

Índice analítico del Código Electoral

Alejandro Bermúdez Mora*

-A-

Acción: de nulidad. Vid. Acuerdos, acepción 11°.

Acciones: el ejercicio de las (...) jurisdiccionales, para combatir los acuerdos del partido contrarios a la ley o a los estatutos, debe asegurarse en este último cuerpo normativo. Artículo 53°, inciso e).

Acontecer Nacional: vid. Divulgación.

Acta de Constitución: contenido del (...) de un partido político. Artículos 58 y 84, inciso a).

Acta Notarial, Certificación de: es requisito para presentar la solicitud de inscripción de un partido político. Artículo 60, inciso a).

Acta, Protocolización del: de las asambleas según la escala a la que se inscriba el partido; es requisito para presentar la solicitud de inscripción. Artículo 60, inciso b).

Actas: 1.- De las sesiones del Tribunal. Régimen jurídico y principio de publicidad al que están sujetas. Artículo 22. 2.- Los Magistrados asistentes a una sesión estarán obligados a firmar las (...) respectivas; si por cualquier motivo no asisten a la sesión en que se aprueba y se firman las (...), deberán hacerlo posteriormente. Artículo 23. 3.- Cualquier Magistrado que intervenga en la aprobación de (...), puede pedir revisión de lo acordado en la sesión inmediata anterior o solicitar modificaciones, antes de que sea aprobada. Si no fueran acogidas, dejará constancia de su oposición y firmará. Artículo 23. 4.- De apertura de paquetes con documentación y material electorales. Artículo 162.

Actas de apertura y cierre de la Votación: corresponde a las Juntas Receptoras de Votos confeccionar las (...). Artículo 40, inciso b).

* Licenciado en Derecho Público por la Universidad de Costa Rica, es también especialista en Derecho Constitucional y Politología por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales con sede en Madrid, España. Actualmente se desempeña como Secretario del Tribunal Supremo de Elecciones. Ha publicado en periódicos y revistas nacionales relatos y artículos sobre crítica y estética.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Actividades Permanentes: de capacitación y organización política; es un tipo de gasto justificable. Vid. Gastos y artículo 92, inciso b).

Actividades Político Electorales: se formulan ante el Tribunal, las denuncias relativas a participación en (...) de los funcionarios públicos a quienes esté prohibido ejercerlas. Vid. Beligerancia, acepción 3°.

Actos: 1.- sujetos a inscripción en el registro de partidos políticos; corresponde resolverlos en primera instancia al Registro Electoral. Artículo 28, inciso b). 2.- Elenco de (...) inscribibles en el registro de partidos; requisito de eficacia y oponibilidad a terceros. Artículo 56.

Actos Electorales: disposiciones que rigen la comunicación de los (...). Artículo 10.

Actuaciones: 1.- El ejercicio de acciones y recursos -internos y jurisdiccionales- contra las (...) de los miembros del partido que se estimen indebidas, debe asegurarse en los estatutos. Artículo 53, inciso e). 2.- Contra las (...) materiales cabe el recurso de amparo electoral. Artículo 225.

Acuerdos: 1.- Forma de adoptar los (...) en los organismos electorales. Artículo 9, párrafo 2. 2.- Forma de comunicar los (...) de los organismos electorales. Vid. artículo 10, incisos b) y c). 3.- Forma de notificar los (...) de las Juntas Electorales. Artículo 10, inciso e). 4.- Forma de adoptar el Tribunal sus (...) y resoluciones. Artículo 17, párrafo 1°. 5.- El Tribunal llevará actas de sus sesiones, en las que se asentarán los (...) que se adopten. Artículo 22, párrafo 1°. 6.- Los (...) de las Juntas Cantonales podrán apelarse ante el Tribunal de conformidad con los procedimientos previstos en el Código Electoral. Artículo 35. 7.- Los estatutos deben consignar los votos necesarios para que el partido adopte sus (...), la forma de darles publicidad, el derecho a conocerlos y la forma de combatirlos. Artículos 52, inciso i) y j), y 53, incisos e) y g). 8.- Todo (...) de las asambleas de los partidos políticos, debe adoptarse por mayoría absoluta de los delegados presentes. Artículo 69, inciso b). 9.- (...) unánime de los partidos coaligados. Vid. Fusión de Partidos, acepción 10. 10.- Es deber de los miembros de los partidos respetar y cumplir los (...) válidamente adoptados. Artículo 54, inciso h). 11.- El Registro Electoral no reconocerá como válidos los (...) de los partidos que violen principios de igualdad, no discriminación, paridad y el mecanismo de alternancia en la conformación de las estructuras partidarias, ni les dará validez. Artículo 60, párrafo 5°. 12.- La acción de nulidad de (...) partidarios es parte del contenido de las atribuciones de la jurisdicción electoral. Artículo 220, inciso b). 13.- La acción de nulidad de (...) partidarios controla la legalidad de la actuación de los órganos en los procesos de postulación de candidatos de elección popular, o selección de autoridades internas. Artículo 233. 14.- Legitimación para interponer la acción de nulidad de (...) partidarios. Artículo 234. 15.- Requisitos para la admisión de la acción de nulidad de (...) partidarios. Artículo 235. 16.- Requisitos del escrito en el que se

interpone la acción de nulidad de (...). Artículo 236. 17.- La acción de nulidad de (...) partidarios se interpone directamente ante el Tribunal, el cual resuelve en única instancia. Artículo 236. 18.- Plazo para interponer la acción de nulidad de (...) partidarios. Artículo 237. 19.- Audiencia y sentencia en la acción de nulidad de (...) partidarios. Artículos 238 y 239.

Acuerdos, Impugnación de: 1.- legitimación, plazos e instancias para impugnar acuerdos de los partidos en proceso de constitución o inscripción. Artículo 63. 2.- La (...) de asambleas de los partidos es parte del contenido de las atribuciones de la jurisdicción electoral. Artículo 220. 3.- Legitimidad para la (...) de partidos en proceso de constitución e inscripción. Artículo 232. 4.- Sistema de alzada e instancias que conocen de la (...). Artículo 232.

Acuerdos relativos al Sufragio: corresponde dictarlos al Tribunal. Artículo 12, inciso a).

Adhesión: Legitimidad de las firmas de: plazo para impugnar la (...). Artículo 64.

Adhesiones: 1.- cantidad de (...) necesaria para la inscripción de partidos, conforme la escala sea nacional, provincial o cantonal. Artículo 60, inciso e). 2.- La obtención de un número de votos inferior al número de (...) exigidas por el Código Electoral, constituye causal de cancelación de partidos políticos. Vid. Causales de Cancelación de la Inscripción. Artículo 68. 3.- Examen y recuento de las (...). Vid. Fiscalización, acepción 2°. 4.- Se impondrá pena de prisión de dos a doce meses a quien, suplantando a otra persona, firme una hoja de (...) para inscribir un partido, o a quien induzca a hacerlo. Artículo 280.

Adición y Aclaración: de las sentencias del Tribunal, pese a su irrecurribilidad; término para solicitarla. Artículo 223.

Adjudicación de Plazas: vid. Declaratoria de Elección, acepción 3°.

Administración Electoral: 1.- Consecuencias de omitir la inscripción de un partido, por causas atribuibles a la (...). Artículo 66. 2.- ofrecer capacitación a los partidos políticos sobre temas de (...), es función del Instituto de Formación y Estudios en Democracia. Artículo 309, inciso c).

Adultos Mayores: 1.- En los locales de votación, se dará prioridad a los (...). Artículo 171. 2.- Multa que se impone a quien obstaculice el acceso de (...) a los locales de votación. Artículo 200, inciso e). 3.- El Tribunal tomará en cuenta dentro del reglamento respectivo las excepciones necesarias para garantizar el derecho al sufragio de (...). Artículo 178.

Afiliación y Desafiliación, Derecho de: de los integrantes de la organización política; es obligación del partido asegurarlo en los estatutos. Artículo 53, inciso a).

Alcalde: 1.- elección de; vid. Mayoría Relativa. 2.- De conformidad con el principio democrático y el principio de pluralidad política, el Estado financiará a los partidos que participen en los procesos electorales municipales y alcancen al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos en el cantón respectivo para la elección de (...) o de regidores, o elijan al menos un regidor. Artículo 99. 3.- Las elecciones municipales para elegir (...) se realizarán el primer domingo de febrero dos años después de la elección para Presidente, Vicepresidentes y Diputados a la Asamblea Legislativa. Artículo 150, párrafo 2°. 4.- Cómo proceder en caso de muerte, renuncia o incapacidad de los candidatos a (...). Artículo 208, párrafo 3°.

Alcaldías: 1.- prohíbese a las (...) y a los concejos municipales, difundir información publicitaria relativa a la obra pública realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones; sanciones y excepciones. Artículo 142.

Aleatorio, Revisiones de Carácter: el Tribunal podrá realizar (...) entre partidos o entre determinados rubros de los gastos. Vid. Gastos, acepción 8°.

Alternancia: 1.- Régimen estatutario del mecanismo de (...) y ámbito de aplicación intra partido. Artículo 52, incisos o). 2.- Rige la participación política por género y debe emplearse en las nóminas de elección. Artículo 2. 3.- El Registro Electoral no inscribirá partidos, estatutos, no renovará la inscripción a partidos que incumplan el mecanismo de (...) en la conformación de las estructuras partidarias ni reconocerá la validez de acuerdos que violen este principio. Artículo 60, párrafo 5°.

Alteración: de publicaciones. Vid. Publicaciones.

Amenazas: Las (...) son agravante cuando se emplean para determinar el voto de los trabajadores asalariados. Artículo 279, inciso b).

Amparo Electoral: vid. Recurso de Amparo Electoral.

Anticipo: vid. Financiamiento Anticipado, acepción 1°.

Apartados: los acuerdos y resoluciones se comunicarán por medio de (...). Artículo 10°, inciso b).

Apelación Electoral: Vid. Recurso de Apelación por Inadmisión y Recurso de Apelación Electoral.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Aporte: será castigado con dos a cuatro años de prisión a quien contribuya, done o entregue cualquier otro tipo de (...), en dinero o en especie, a favor de un partido mediante terceras personas, grupos u organizaciones paralelas, o usando mecanismos de recaudación no autorizados por el partido. Artículo 274, inciso e).

Aporte Estatal, Determinación del: vid. Contribución del Estado, acepción 3°.

Aporte del Estado: vid. Contribución del Estado y artículo 90, párrafo 2°.

Aporte en Dinero o en Especie: 1.- Es un tipo de donación que pueden hacer las personas físicas. Artículo 135, párrafo 1°. 2.- Como tipo en el delito sobre contribuciones privadas, vid. artículo 274, inciso e).

Aporte Ilegal: Los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido, las jefaturas de las campañas electorales o cualquier otro personero que reciba contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de (...), será castigado con prisión de dos a seis años. Artículo 275, inciso c).

Aporte Líquido: contribución; sinon. de donación, dirigido a las Precandidaturas; debe hacerse a la cuenta única del partido. Artículo 127, párrafo 3°.

Aporte Privado: o contribución; forma de financiamiento privado. Vid. Financiamiento Privado, acepción 1°.

Archivo Nacional: custodia los libros de los partidos políticos, a partir del momento en que lo que determine el Tribunal. Artículo 57.

Armas: 1.- En los organismos electorales no podrá servir el cargo la persona que se presente con (...). Artículo 8. 2.- Nadie podrá ingresar al recinto de votación portando (...); quien lo haga podrá ser desalojado por la autoridad. Los miembros de la autoridad de policía, agentes del OIJ y quienes desempeñen labores semejantes de autoridad no podrán presentarse a emitir su voto portando (...). Artículo 172. 3.- Se impondrá multa de dos a diez salarios base al miembro de una junta electoral que se presente portando (...). Artículo 290.

Asamblea Cantonal: para efectos de organización interna, todo partido debe contar con una (...) en cada cantón; forma de integrarla. Artículo 67, inciso b).

Asamblea Distrital: 1.- Para efectos de organización interna, todo partido debe contar con una (...) en cada distrito administrativo; forma de integrarla. Artículo 67, inciso a), declarado inconstitucional según voto n.° 9430-2010 de la Sala Constitucional. 2.- El Tribunal puede comisionar a un solo delegado para que atienda más de una (...). Artículo 69, inciso c).

Asamblea Legislativa: 1.- Las elecciones para la (...) deberán realizarse el primer domingo de febrero del año en que deba producirse la renovación de los Diputados. Artículo 150, párrafo 1°. 2.- El número de representantes a la (...) estará dispuesto en el decreto de convocatoria, el cual fijará ese número con estricta observancia de lo dispuesto en la Constitución Política. Artículo 151, párrafo 1°. 3.- La adjudicación de los escaños de Diputado a la (...) se realizará por el sistema de cociente y subcociente. Artículo 201, párrafo 2°. 4.- Para la elección de Diputados a la (...), el dividendo será la votación total válida de la respectiva provincia. Artículo 204. 4.- La (...) acuerda el levantamiento de la inmunidad del Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados. Artículo 262, párrafo 4°.

Asamblea Provincial: para efectos de organización interna, todo partido debe contar con una (...) en cada provincia; forma de integrarla. Artículo 67, inciso c).

Asambleas de los partidos políticos: 1.- la estructura de los partidos, en lo relativo a (...) se ajustará a la escala territorial en que estén inscritos y tendrá carácter de asamblea superior la nacional, la provincial o la cantonal, según la escala de la inscripción. Artículo 67, párrafo 3°. 2.- Régimen jurídico y reglas que gobiernan el funcionamiento de las (...). Artículo 69. 3.- Requisitos que deben cumplir los partidos para solicitarle al Tribunal que las supervise. Artículo 69, inciso c). 4.- Nulidad absoluta de las (...). Artículo 69, inciso c). 5.- En actividades de las (...) diferente a la electoral, no se necesita supervisión del Tribunal. Artículo 69, inciso c.2) *in fine*. 6.- La (...) de mayor rango, tiene a cargo la dirección política superior del partido: facultades y competencias. Artículo 70. 7.- Cada (...) tendrá un Comité Ejecutivo. Artículo 71. 8.- Forma de integrar las (...) en caso de fusión de partidos. Artículo 77.

Asesor Electoral: 1.- Recibe aviso de las Juntas Receptoras de Votos sobre la completitud de la documentación y de los materiales electorales. Artículo 162. 2.- Instruye a los miembros de las Juntas Electorales. Artículo 32. Puede solicitar a la Fuerza Pública la asistencia de los miembros de las Juntas Electorales. Artículo 32, párrafo 2°. 3.- Juramenta a los miembros de las Juntas Cantonales. Artículo 38, párrafo 1°. 4.- Recibe los votos de los miembros de las Juntas Cantonales para elegir Presidente y Secretario. Artículo 38, párrafo 2°. 5.- Las Juntas Receptoras de Votos comunican al (...) del respectivo cantón el faltante de documentación y materiales electorales. Artículos 40 y 162 6.- El (...) señala hora, fecha y lugar para que los miembros designados de las Juntas Receptoras de Votos concurren a prestar juramento. Artículo 42, párrafo 1°.

Audiencias Orales: las sesiones del Tribunal serán públicas cuando se realicen (...) en ejercicio de actividad jurisdiccional. Artículo 19, inciso c).



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Auditoría: de los partidos políticos; debe prestar colaboración al Tribunal. Artículo 12, inciso i).

Auditorías: las que estime pertinentes, el Tribunal puede ordenarlas en cualquier tiempo, para lo cual contará con la obligada colaboración de la Auditoría o la Tesorería de los partidos políticos y sus contadores. Artículo 12, inciso i).

Ausencia: injustificada; es causal de cancelación o anulación de credenciales de puestos municipales de elección popular. Vid. Cancelación o Anulación de Credenciales, acepción 6°.

Ausencias Absolutas: las (...) de los Magistrados propietarios del Tribunal se llenarán como se llenan las ausencias temporales, hasta tanto la Corte Suprema de Justicia designe un nuevo magistrado propietario. Artículo 15, párrafo primero.

Ausencias Temporales: las (...) de los Magistrados propietarios del Tribunal, se llenarán con Magistrados suplentes, según el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones. Artículo 15, párrafo primero.

Autobuses: con ruta asignada. Vid. Transporte, Servicio Público de, acepción 1°.

Autoridad Consular: vid. Consulados.

Autoridades Internas: la acción de nulidad de acuerdos partidarios controla la legalidad de la selección de las (...) de los partidos políticos. Artículo 233.

Autoridades Públicas: las (...) deben facilitar la labor de los miembros de las misiones de observaciones nacionales o internacionales. Artículo 218.

Auxiliares Electorales: funciones, deberes y reglamento que los rige. Artículo 44.

Ayuda Social: constitutiva de una forma de dádiva. Vid. Dádiva.

-B-

Banco Central: 1.- Los bonos que emita el Estado para financiar gastos de los partidos, devengarán un interés igual a la tasa básica pasiva, calculada por el (...). Vid. Bonos. 2.- Doce meses antes de las elecciones -y según el artículo 96 de la Constitución- el Tribunal fijará el monto de la contribución que el Estado deberá reconocer a los partidos, tomando como base de cálculo el producto interno bruto a precios de mercado, según certificación emitida por el (...). Vid.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Determinación del monto de la Contribución del Estado en Contribución del Estado.

Bancos: Vid. Sistema Bancario Nacional.

Bancos Comerciales: El Tribunal queda facultado para depositar las donaciones del Instituto de Formación y Estudios en Democracia en fideicomisos que se establecerán en (...) del Estado. Artículo 309, párrafo 4°.

Bandera: no se admitirán como divisa la (...) costarricense o la de otros países. Artículo 55°.

Bases de Datos: del Tribunal, el que podrá cobrar por el acceso electrónico con fines comerciales a la información que figure en sus (...). Artículo 24.

Becas: constitutivas de una forma de dádiva. Vid. Dádiva.

Beligerancia Política: 1.- Las publicaciones contrarias a lo dispuesto en el Código Electoral harán incurrir a los funcionarios responsables en el delito de desobediencia y (...), previa resolución del Tribunal. Artículo 142. 2.- La denuncia por parcialidad o (...) es parte del contenido de la atribuciones de la jurisdicción electoral. Artículo 220, inciso g). 3.- Las denuncias por (...) o parcialidad política de los servidores del Estado, o por actividades político electorales de los funcionarios públicos, se presentarán ante el Tribunal. Artículo 265. 4.- Legitimación para interponer la denuncia por (...), y denuncias anónimas. Artículo 266. 5.- Trámite y requisitos en la presentación de denuncias por (...). Artículo 267 y 268. 6.- Órgano Director, investigación preliminar y procedimiento en las denuncias por (...). Artículo 269. 7.- Levantamiento de la inmunidad en las denuncias por (...) contra funcionarios que gocen de ella. Artículo 270.

Bienes: 1.- Los (...) que a juicio del Tribunal sean necesarios, durante el período electoral, para cumplir con la organización, podrán adquirirse mediante contratación directa. Vid. Contratación Directa. 2.- El Tribunal dispondrá del Fondo General de Elecciones, a fin de adquirir (...) y servicios necesarios para la organización de las elecciones y los procesos consultivos. Artículo 25.

Bienes Inscribibles: la contribución o aporte privado se puede concretar mediante (...). Vid. Financiamiento Privado, acepción 1°.

Bienes Muebles e Inmuebles: vid. Partidos Políticos, Patrimonio de; acepción 1°.

Bomberos, Estaciones de: las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas no podrán desarrollarse frente a (...). Artículo 137, inciso e).

Bonos: 1.- Operaciones efectuadas con bonos. Vid. Liquidación de Gastos, acepción 15°. 2.- El Poder Ejecutivo podrá emitir (...) por el monto que el Estado reconocerá a los partidos para pagar sus gastos; técnica a emplear para hacerlo. Artículo 108. 3.- Nomenclatura de los (...), características, tipo de interés que devengan y régimen jurídico que los rige. Artículo 109. 4.- Forma de pagar los intereses de los (...). Artículo 110. 5.- Régimen jurídico de los intereses de los (...), cuota y forma de pago. Artículo 110. 6.- Modo de servir los intereses y la amortización de los (...). Artículo 111. 7.- Comerciability and circulation of the (...). Son también forma de pago de impuestos de cualquier clase. Artículos 112 y 114. 8.- La Tesorería Nacional se encargará del pago de los (...) y sus cupones de intereses. Artículo 113. 9.- Modo para materializar la cesión del derecho a la contribución del Estado a los partidos, mediante certificados cambiables por (...); requisitos de aquéllos, características, tipos de emisión, número de serie y prelación para pagar. Vid. artículo 115. 10.- En liquidación de (...), cuando opera la disminución proporcional correspondiente. Artículo 117. 11.- La emisión de los (...) deberán ordenarla y reglamentarla los partidos de acuerdo con el Código Electoral. Artículo 119.

Bonos de Vivienda: constitutivos de una forma de dádiva. Vid. Dádiva.

Borrones: y manchas en la papeleta. Vid. Votos Nulos.

-C-

Caja Única, Cuenta: la que autoriza la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda para depositar los recursos que genere el acceso a las bases de datos del Tribunal y el suministro de servicios no esenciales como boletines y publicaciones. Artículo 24.

Campaña Electoral: 1.- Es la fase del proceso electoral que se desarrolla desde la convocatoria a elecciones hasta el día en que éstas se celebren. Artículo 149. 2.- Durante la (...), incluido el día de las elecciones, los concesionarios y permisionarios de transporte en modalidad de autobuses, deberán prestar el servicio como si fueran días ordinarios. Vid. Transporte, acepción 1°. 3.- Será castigada con prisión de dos a seis años, la Jefatura de (...) que reciba contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte ilegal. Artículo 275, inciso c).

Cancelación o Anulación de Credenciales: 1.- Competencia del Tribunal en materia de (...) de funcionarios municipales de elección popular. Artículo 253. 2.- Necesidad de desarrollar de previo a la (...), el procedimiento administrativo ordinario de la Ley General de la Administración Pública, si hay contención. Artículo 253, párrafo 2.º. 3.- Legitimación para solicitar la (...). Artículo 254. 4.- Requisitos para promover la (...). Artículo 255. 5.- Calificación de improcedente

de la solicitud de (...). Artículo 256. 6.- Causales para proceder a la (...). Artículos 257, 258, 259 y 260. 7.- Necesaria remisión a la Contraloría General de la República, cuando la (...) es por violación a las normas relativas a la hacienda pública. Artículo 259. 8.- Prejudicialidad penal en la causal de (...) por violación a la zona marítimo terrestre. Artículo 260. Artículo 257. 9.- Solicitud de (...) por ausencia. Artículo 258. 10.- (...) de los miembros de los Supremos Poderes; régimen jurídico aplicable, requisitos de admisibilidad y renuncia. Artículos 262, en cuyo párrafo 1° *in fine* el voto n.° 11352-2010 de la Sala IV declaró inconstitucional la mención al artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 11.- Legitimación para interponer la denuncia de (...) de los miembros de los Supremos Poderes. Artículos 263 y 264. 12.- Decretada la (...), el Tribunal procederá a llamar a quien le corresponda ocupar el puesto respectivo. Artículo 261.

Candidatos: 1.- A puestos de elección popular. Artículo 12, inciso f). 2.- La forma de escoger los (...) para cargos de elección popular, deben disponerla los estatutos del partido. Artículo 52, inciso k). 3.- Los (...) que reciban cualquier tipo de aporte valiéndose de una estructura paralela para evadir el control del partido político, serán castigados con prisión de uno a seis años. Artículo 275, inciso b). 4.- Se castigará con prisión de dos a seis años, a los (...) y precandidatos oficializados por el partido, que reciban contribuciones, donaciones o aportes directamente. Artículo 275, inciso d).

Candidatos, Nóminas de: 1.- Para las coaliciones. Artículo 84, inciso b). 2.- Todas las (...) estarán integradas en forma paritaria y alterna. Vid. artículo 148, párrafo 1°.

Candidaturas: 1.- la inscripción de (...) a puestos de elección popular, corresponde resolverla en primera instancia al Registro Electoral. Artículo 28, inciso b).- 2.- La inscripción de (...) es requisito para percibir financiamiento anticipado. Artículo 96, incisos a) y b). 3.- Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor de las (...) debidamente oficializadas. Vid. Contribuciones Privadas, acepción 1°. 4.- Las (...) oficializadas serán las así reconocidas de acuerdo con los estatutos del partido. Artículo 125, párrafo 1°. 5.- Período dentro del cual debe presentarse las (...) para su inscripción, y legitimación para presentarlas. Artículo 148, párrafo 2°. 6.- Vid. también Nóminas.

Candidaturas Comunes: los partidos políticos podrán coaligarse para presentarlas en alguna o en todas las escalas o circunscripciones en que participen. Artículo 83, párrafo 1°.

Capacitación: 1.- Actividades que le permiten a los partidos realizar la formación política, técnica o ideológico-programática de las personas. Artículo 93, inciso b). 2.- Régimen estatutario de la (...) de los partidos políticos.

Artículo 52, inciso p). 3.- Taxonomía de los gastos de (...). vid. Contribución del Estado, acepción 6°.

Capacitación, Programas de: formular (...) dirigidos a la ciudadanía, es atribución del Tribunal. Artículo 12, inciso l).

Cargo: 1.- de miembro del Tribunal, es incompatible con cualquier otra función remunerada por el Estado o los demás entes públicos, excepto la docencia en instituciones de educación superior. Artículo 13, párrafo 3°. 2.- Prohíbese a los empleados públicos utilizar su (...) para beneficiar a un partido político. Artículo 146, párrafo 1°.

Cargos de Elección Popular: 1.- Perderá el derecho de proponer candidatos a las Juntas electorales el partido que, aunque inscrito a escala nacional, provincial o cantonal, no inscriba candidatos a (...). Artículo 33, párrafo 1° in fine. 2.- Los estatutos de los partidos deben contener la forma de escogencia de los candidatos para (...). Artículo 52, inciso k). 3.- Cada precandidatura, debidamente inscrita a (...), deberá nombrar a una persona encargada de las finanzas ante la Tesorería del partido. Artículo 127, párrafo 1°. 4.- Término dentro del cual debe concluirse el escrutinio a (...) que no sean de Presidente y Vicepresidente de la República. Artículo 198, párrafo 1°.

Cargos Públicos: si el autor de un delito electoral es un funcionario público y el delito se comete con ocasión del ejercicio del cargo, o valiéndose de su condición, acarreará la destitución y se impondrá, además, la pena de inhabilitación para ejercer (...) por un período de dos a ocho años. Artículo 283.

Carné: al (...) emitido por los partidos políticos, para efectos de fiscalización, le da autenticidad el Registro Electoral. Artículo 211.

Cartas Ideológicas: de los partidos políticos, son parte de su régimen jurídico. Artículos 49 y 50°, párrafo 1°.

Caso de Empate: en los organismos electorales colegiados, en (...) el Presidente tendrá voto de calidad. Artículo 9.

Cédula de Identidad: 1.- Se le requerirá al elector para cotejar el número con el que aparece inscrito en el padrón-registro. Artículo 177. 2.- Se deberá informar al Tribunal el número de cédula de las personas autorizadas para realizar los movimientos en la cuenta única del partido. Artículo 127, párrafo 4°. 3.- Los informes de contribuciones, donaciones o aportes que deben rendir los tesoreros de los partidos al TSE incluirán el número de cédula de identidad de cada donante. Artículo 133, párrafo 1°. 4.- La tesorería del partido político deberá mandar a publicar, en octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa de número

de cédula. Artículo 135, párrafo 2°. 5.- Al que durante el día de las elecciones enajene su (...) y al que sin justificación, tenga en su poder la de otras personas. Artículo 290, inciso c).

Cédula Jurídica: El Registro Electoral queda facultado para emitir (...) a los partidos inscritos. Artículo 56, párrafo 3°.

Censo, Empadronamiento, Investigación y Estudios de Opinión: son actividades dirigidas a recolectar, compilar, evaluar, analizar información de interés para el partido, realizar investigaciones socioeconómicas y políticas sobre situaciones de relevancia nacional e internacional, así como realizar sondeo de opinión. Vid. Gastos, acepción 1°.

Certificación: 1.- del resultado de la votación; pueden pedirla los fiscales de los partidos y tiene el mismo valor probatorio que el padrón registro. Artículo 216, inciso d). 2.- Del acta notarial de constitución del partido referida en el artículo 48 del Código Electoral. Artículo 58, párrafo 1° e inciso a). 3.- (...) del producto interno bruto a precios de mercado, emitida por el Banco Central de Costa Rica para efectos de determinar la contribución del Estado a los partidos políticos. Artículo 90, párrafo 1°. 4.- (...) emitida por Contador Público Autorizado; para el control contable del uso de la contribución del Estado por los partidos políticos. Artículo 103, párrafo 3°. 5.- (...) de los gastos del partido emitida por Contador Público Autorizado registrado ante la Contraloría General de la República; es documento que debe incluirse en la liquidación de gastos. Artículo 106, inciso a). 6.- (...) del número de votos emitidos durante el proceso de votación; debe extenderla la Junta Receptora de Votos –hasta un máximo de tres por partido- cuando el fiscal de un partido lo solicite. Artículo 176, párrafo 1°.

Certificaciones: del Registro Electoral, vid. Artículo 28, inciso c).

Certificaciones del Número de Votos Emitidos: 1.- Corresponde extenderlas a las Juntas Receptoras de Votos; requisitos para expedirlas; Artículo 40, inciso d). 2.- Es obligatorio para las Juntas Receptoras de Votos extender las (...) que los fiscales de los partidos les soliciten; cantidad máxima y requisitos para expedirlas. Artículo 176.

Certificados: 1.- Mediante (...), de uno o varios valores cambiables en la Tesorería Nacional, debe materializarse toda cesión por los bonos que el Estado emita para la contribución estatal a los partidos. Vid. Bonos, acepción 9°. 2.- El monto de la emisión de los (...) debe ser notificada a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la cual tendrá a disposición del público las emisiones que se le hayan notificado, sin que ello genere responsabilidad para el Estado. Artículo 115, párrafo 2°. 3.- Descuento aplicable a los (...) y su redimibilidad como gasto admitido por ley. Artículo 115,

párrafo 4°. 4.- Ninguna persona, física o jurídica, extranjera podrá adquirir (...) emitidos por los partidos en calidad de cesión de derechos eventuales. Artículo 116. 5.- Principio de publicidad de las operaciones respaldadas con (...) de cesión. Artículo 118. 6.- (...) de su emisión; forma que tienen los partidos de cubrir los gastos admitidos por ley. Artículo 119, párrafo 1°. 7.- Los partidos entregarán (...) de cesión de sus emisiones, por el valor de las contribuciones redimibles. Artículo 119, párrafo 2°.

Cheques: Vid. rubros que componen los diferentes tipos de gastos de los partidos. Artículo 106, párrafo 2°.

Cifra Residual: (resto o residuo mayor) criterio para la asignación de plazas o escaños no repartidos en una primera distribución, basado en la magnitud del resto de sufragios no utilizados que amerita cada escaño por cociente logrado. En este segundo momento de la adjudicación, los escaños pendientes se asignan a las fracciones más elevadas de cifra residual. Artículo 205, párrafo 2°.

Circuito Electoral: En caso de elección por cociente y subcociente, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declarará elegido en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes logre. Primero se hará la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el (...) de que se trate. Artículo 205, párrafo 1°.

Ciudadanía Activa: generar y ejecutar programas de formación para promover una (...), prestando atención a sectores con mayores dificultades para participar en la política por motivos regionales, socioeconómicos o culturales; es función del Instituto de Formación y Estudios en Democracia. Artículo 309, inciso a).

Ciudadanos Costarricenses por Naturalización: no podrán sufragar sino después de doce meses de haber obtenido la carta respectiva. Artículo 144, párrafo 2°.

Clubes: 1.- De los partidos políticos; régimen jurídico aplicable para su inscripción y apertura ante la Delegación Cantonal de Policía, funcionamiento y condiciones para proceder a su cierre. Artículo 141.

2.- Los (...) de los demás partidos ubicados en las proximidades del sitio, en donde otro partido político efectuará su manifestación o reunión pública, permanecerán cerrados durante las veinticuatro horas del día, cuando se autoricen manifestaciones, desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos a favor de una determinada organización política. Artículo 137, inciso f). 3.- Los funcionarios a que alude el artículo 146, párrafo 2°, del Código Electoral no podrán asistir a (...).



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Coacción: actos de (...); son agravantes cuando se emplean para determinar el voto de los trabajadores asalariados. Artículo 279, inciso b).

Coalición de Partidos: vid. Fusión de Partidos.

Cociente y Subcociente: 1.- Sistema de (...): la adjudicación de escaños de Diputado a la Asamblea Legislativa o a una Constituyente, de Regidores, de miembros de los Concejos Municipales de Distrito y miembros de los Concejos de Distrito, se realizará por el (...). Artículo 201. 2.- Definición de (...). Artículo 203. 3.- Determinación del (...). Artículo 204.

Código Electoral: rige la vida y actividad de los partidos políticos. Artículo 50, párrafo 1°.

Código Procesal Civil: 1.- Para separar a los Magistrados del Tribunal del conocimiento de un asunto determinado, se aplicarán en lo conducente las normas y las causales reguladas en el (...). Artículo 16. 2.- Aplicando las reglas de los artículos 583 y siguientes del (...) se podrá formular el recurso de apelación por inadmisión. Vid. Recurso de Apelación por Inadmisión.

Comité Ejecutivo: 1.- Para efectos de organización interna, las diferentes asambleas de los partidos deben contar con un (...); integración mínima que debe tener. Artículo 67, inciso e).

Comité Ejecutivo Cantonal, Presidente del: mediante el Comité Ejecutivo Superior del partido, o del (...) de la asamblea de cantón, cada partido político comunica por escrito al Tribunal el nombre de sus proposiciones para propietarios y suplentes en la Junta Cantonal. Artículo 37.

Comité Ejecutivo Superior: 1.- el (...) de los partidos políticos, puede instar al Tribunal para que éste interprete el ordenamiento jurídico electoral o emita opinión consultiva en materia electoral. Artículo 12, inciso c) y d). 2.- Personeros que forman el (...). Artículo 71. 3.- Los partidos integrarán órganos encargados de la ética y la disciplina, cuyo reglamento será propuesto por el (...). Artículo 73, párrafo 1°. 4.- Prohíbese a los extranjeros y a las personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad efectuar contribuciones, donaciones o aportes en dinero o en especie para sufragar gastos de los partidos; los miembros del (...) serán responsables de velar por el cumplimiento de esta norma. Artículo 129. 5.- El Registro Civil pondrá a disposición de los partidos una copia del padrón actualizado, por el medio técnico que aporten para reproducirlo, cuando la solicite cualesquiera de los miembros de su (...) o su representante. Artículo 152, párrafo 2°. 6.- Los miembros del (...) del partido que intervenga en la elección con candidaturas inscritas, podrán nombrar un fiscal propietario y su suplente en cada junta receptora, así como fiscales

generales por el número que fije el Tribunal. Artículo 214. 7.- El (...) tiene legitimación para promover el recurso de apelación electoral. Artículo 245. 8.- Será castigado con prisión de dos a seis años al miembro del (...) del partido, que tenga conocimiento de contribuciones, donaciones o aportes contraviniendo las normas establecidas en este Código y no lo denuncie ante las autoridades competentes, o que reciba contribuciones y donaciones valiéndose de una estructura paralela para evadir controles. Artículo 275, incisos a) y b). 9.- Los miembros del (...) que reciban contribuciones o cualquier otro tipo de aporte ilegal, serán castigados con prisión de dos a seis años. Artículo 275, inciso c).

Comprobante Bancario: es requisito para individualizarse las contribuciones privadas. Vid. Contribuciones Privadas, acepción 2°.

Comprobantes de Gastos: vid. rubros que componen los diferentes tipos de gastos de los partidos en Liquidación de Gastos. Artículo 88, párrafo 1°.

Comunicación a los Partidos Políticos: de la interpretación de las disposiciones constitucionales y de las normas en materia electoral, se hará (...). Artículo 12, inciso c).

Comunicaciones: vid. Resultado de la Elección, acepción 3°.

Concejales: cancelación de credenciales de (...) de Distrito. Vid. Cancelación o Anulación de Credenciales, acepción 1°.

Concejos Municipales: 1.- vid. Alcaldías. 2.- Cancelación de Credenciales de los miembros de los (...) de Distrito. Vid. Cancelación o Anulación de Credenciales, acepción 1°.

Concesionarios: y permisionarios de transporte. Vid. Transporte, Servicio Público de, acepción 1°.

Constitución Política: 1.- Integra el orden de la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico electoral. Artículo 3.

2.- Corresponde al Tribunal evacuar la consulta a que se refiere el artículo 97 de la (...). Artículo 12, inciso n). 3.- Rige la vida y actividad de los Partidos Políticos; es parte de su régimen jurídico. Artículo 49. 4.- Por las causales que contempla la (...), se cancelan las credenciales del Presidente, Vicepresidentes y Diputados. Artículo 262, párrafo 1°, en cuyo in fine el voto n.° 11352-2010 de la Sala IV declaró inconstitucional la remisión al artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Constituyente, Convocatoria a una: Cuando se trate de la (...), el Tribunal señalará la fecha en que ha de verificarse la elección, cuando no esté dispuesta en la ley que la convoca. Artículo 150, párrafo 4°.

Consulados: El Tribunal podrá instalar Juntas Receptoras de Votos en los consulados que Costa Rica mantenga abiertos en territorio extranjero o en el lugar que autorice el Tribunal, según propuesta de la autoridad consular. Artículo 189. 2.- El Tribunal podrá designar como su delegado a la autoridad consular o nombrar a un auxiliar electoral y será responsable del material electoral. Artículo 191, párrafo 2°.

Contabilidad: Los partidos políticos están obligados a llevar dentro de su (...) el financiamiento privado. Vid. Financiamiento Privado, acepción 3°.

Contabilidad, Reglas Técnicas de: los partidos observarán las (...) y las disposiciones reglamentarias que emitirá el Tribunal. Artículo 121, párrafo 2°.

Contable y Financiera, Información: mecanismos para garantizar la efectiva publicidad de la (...) de los partidos políticos; deben figurar en los estatutos. Artículo 52, inciso m).

Contador Público Autorizado: 1.- Emite comprobante que certifica que los partidos destinan gastos de capacitación a promover y formar ambos géneros. Artículo 103, párrafo 3°. 2.- Condición de fedatario público del (...). Vid. Liquidación de Gastos, acepción 4° y artículo 104°, párrafo 2°. 3.- La Contraloría General de la República registrará al (...) que quiera brindar servicios profesionales a los partidos políticos y reglamentará los requisitos de ese registro. Artículo 105. 4.- Se castigará con pena de prisión al (...) que certifique con su firma la comprobación de los gastos de contribución ocultando información y consignando datos falsos en la certificación de gastos del partido o en el informe de control interno de éste, o cuando rehúse brindar información requerida por el Tribunal. Artículo 273, párrafo 2°.

Contadores: de los partidos políticos; obligaciones en términos de la contribución estatal y privada. Artículo 12, inciso i).

Contraloría General de la República: lleva el registro de Contadores Públicos Autorizados. Vid. Contador Público Autorizado, acepción 3°.

Contratación Directa: a juicio del Tribunal, durante el período electoral, las adquisiciones de bienes y servicios que sean necesarios para cumplir con la organización podrán hacerse mediante (...), cualquiera que sea su monto. Artículo 304, párrafo 2°.

Contratación, Procedimientos de: vid. rubros que componen los diferentes tipos de gastos de los partidos en Liquidación de Gastos. Aceptación 5° y artículo 106, párrafo 2°.

Contribución del Estado: 1.- La (...) integra el patrimonio de los partidos políticos. Artículo 86. 2.- La (...) sufraga los gastos de los partidos en todo tiempo, para elecciones presidenciales y diputadiles, y para actividades de capacitación y organización política. Artículo 89. 3.- Determinación del monto de la (...). Vid. Artículo 90. 4.- Plazo, modo y forma de cálculo de la (...) con base en el producto interno bruto. Artículo 90, párrafo 1°. 5.- Distribución de la (...) entre los partidos políticos; forma de calcular el costo individual del voto; procedimiento y operaciones aplicables para determinarla. Artículo 90, párrafo 3°. 6.- Taxonomía de los gastos de capacitación justificables dentro de la (...). Artículo 93. 7.- Distribución de la (...) entre los partidos políticos en procesos de elección municipal: forma de calcular el costo individual del voto; procedimiento y operaciones aplicables para determinarla. Artículo 100. 8.- El porcentaje de la (...) a los gastos de los partidos en procesos municipales, será de un 0,03 % del Producto Interno Bruto. Artículo 91. 9.- Término para que los partidos con derecho a (...), o aporte estatal, presenten su cobro ante el Tribunal. Artículo 107, párrafo 1°. 10.- Los partidos deberán señalar, antes del pago, la cuenta bancaria en la que serán depositados los fondos provenientes de la (...). Artículo 107, párrafo 3°. 11.- Cesión de la (...), régimen jurídico aplicable y medios para materializarla. Artículo 115. 12.- La Tesorería Nacional entregará a los partidos lo que les corresponda por concepto de liquidación de la (...) o del aporte estatal, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que el Ministerio de Hacienda reciba la comunicación del Tribunal en la que acepta los gastos liquidados por cada uno. Artículo 110.

Contribución Estatal y Privada: 1.- Reglamentar y hacer cumplir las normas relativas a la (...) a favor de los partidos políticos, es una atribución del Tribunal. Artículo 12, inciso r). 2.- Llevar el control de la (...) y detectar irregularidades e informarlas al Tribunal, es función del Registro Electoral. Artículo 28, inciso d). 3.- La forma de distribuir la (...) entre partidos coaligados y la recepción de contribuciones privadas, debe consignarse en el pacto de coalición. Artículo 84, incisos d) y e). 4.- Multas relativas al control de la (...) privada. Artículo 287. 5.- Cuando un partido político con derecho a la (...) estatal deba responder por multas, el Tribunal podrá ordenar la retención hasta de un cinco por ciento (5%) del monto reconocido, mientras no se cancele la multa. Artículo 300.

Contribuciones: 1.- De los partidos políticos: régimen estatutario de las (...). Artículo 52, inciso n). 2.- De personas físicas a los partidos. Vid. Partidos Políticos, Patrimonio de los, y artículo 135, párrafo 1°. 3.- De extranjeros y personas jurídicas. Vid. Extranjeros y Personas Jurídicas. 4.- Periodicidad con que el Tesorero debe informar sobre los aportes, donaciones o (...) que reciba el

partido. Artículo 132. 5.- Características del informe que sobre (...) debe presentar el Tesorero del partido, documentación que debe adjuntarse y prevenciones si hay omisión. Artículos 133 y 134. 6.- Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien realice (...) directamente a favor de tendencias, candidatos o precandidatos oficializados por el partido político, evadiendo controles de finanzas partidarias. Artículo 274, inciso d). 7.- Será castigado con prisión de dos a seis años, el Tesorero que reciba (...) anónimas. Vid. Tesorero, acepción 18°.

Contribuciones Anónimas: vid. Contribuciones, acepción 7°.

Contribuciones en Especie: 1.- Deben reportarse al Tribunal, cuando superen el monto de dos salarios base. Artículo 130. 2.- Las (...) han de ser tasadas y descritas detalladamente, salvo el trabajo voluntario y *ad honorem*; esta tasación puede ser variada por el Tribunal. Artículo 131.

Contribuciones Irregulares: elenco de las multas a aplicar por (...). Artículo 288. Vid. también Multas, acepción 2°, y Contribuciones Privadas.

Contribuciones Privadas: 1.- Las (...) sólo pueden acreditarse a favor de los partidos, de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas. Artículo 123. 2.- Las (...) deben individualizarse y registrarse mediante comprobante bancario o recibo oficial del partido. Artículo 122. 3.- Régimen jurídico de las (...). Artículo 123, párrafo 2°. 4.- Necesidad de reglamentación para actividades de recaudación de (...). Artículo 123, párrafo 4°. 5.- Las (...) irregulares debe reportarlas el Tesorero del partido al Tribunal, so pena de prisión de dos a cuatro años. Artículo 276, inciso d). 6.- Multas relativas al control de las (...). Artículo 287.

Contribuyentes, Lista de: el Tesorero del Partido deberá ordenar la publicación en octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, de la (...). Artículo 135, párrafo 2°.

Control Interno, Informe de: 1.- Es documento que debe acompañar la liquidación de gastos de los partidos. Vid. Liquidación de Gastos, acepción 6°. 2.- Se castigará con pena de prisión al Contador Público que con su firma consigne datos falsos en el (...) de un partido político. Vid. Contador Público Autorizado, acepción 4°.

Convenios de Cooperación: que puede suscribir el Tribunal para los fines del Instituto de Formación y Estudios en Democracia. Artículo 309, párrafo tercero.

Convocatoria a Elecciones: 1.- La hará el Tribunal cuatro meses antes de la fecha en que han de celebrarse. Artículo 147, párrafo 1°. 2.- La (...) parciales extraordinarias la hará el Tribunal para llenar vacantes de municipalidades que se desintegren, o en el supuesto del artículo 19 del Código Municipal. Artículo



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

147, párrafo 2°. 3.- El exceso de candidatos a Diputados lo fijará el Tribunal en la (...). Artículo 151, párrafo 2°.

Convocatoria, Decreto de: el número de representantes a una asamblea constituyente, a la Asamblea Legislativa y a los concejos municipales y de distrito que corresponda elegir estará dispuesto en el (...). Artículo 151.

Correo electrónico: los acuerdos y resoluciones de los organismos electorales se comunicarán por medio de (...). Artículo 10, inciso b).

Corte Suprema de Justicia: 1.- Los Magistrados del Tribunal prestarán juramento ante la (...). Artículos 11 y 13. 2.- La (...) elige a los Magistrados propietarios y suplentes del Tribunal. Artículo 13, párrafo 1°.

Costarricenses: por naturalización. No podrán sufragar sino después de doce meses de obtenida la carta de naturalización. Artículo 144 *in fine*.

Costarricenses: mayores de dieciocho años e inscritos en el padrón electoral, son considerados electores.

Costo Individual del Voto: es factor en el procedimiento para determinar la distribución de la Contribución del Estado. Vid. Contribución del Estado, acepción 3°.

Costos: en que incurran los partidos para rendir garantías. Vid. Financiamiento Anticipado, acepción 6°.

Costumbre: tiene el rango de la norma que interpreta, integra o delimita. Artículo 3.

Credenciales: 1.- Le corresponde al Tribunal conferir las Artículo 12, inciso h). 2.- La cancelación o anulación de (...) es parte de los contenidos de la jurisdicción electoral. Artículo 220.

Crédito, Reservas de: durante el año anterior al día de la elección, las oficinas de gestión presupuestaria deben tramitar las solicitudes de mercancía y las (...) que formule el Tribunal sin entrar a calificar la conveniencia u oportunidad del gasto. Artículo 304.

Cruz Roja, Estaciones de: las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas no podrán desarrollarse frente a (...). Artículo 137, inciso e).

Cuenta Bancaria: vid. Contribución del Estado, acepción 9°.

Cuenta Corriente Única: (utls. tmb. Cuenta Bancaria Única ó Cuenta Única del Partido) 1.- Los fondos provenientes de donaciones, contribuciones o



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

aportes privados que reciban los partidos deberán depositarse en una (...); características, modalidad y obligaciones que genera este tipo de cuenta. Artículo 122, párrafo 1°. 2.- Las contribuciones, las donaciones o cualquier otro tipo de aporte líquido para las precandidaturas, deben hacerse a la (...). Vid. Financiamiento a Precandidaturas, acepción 2°.

Cuentas de Gastos: vid. Elenco de documentos en Liquidación de Gastos, acepción 6°.

Cuerpo Nacional de Delegados del Tribunal: 1.- Previsto en el artículo 102, inciso 6) de la Constitución Política, lo constituyen ciudadanos voluntarios nombrados y removidos por el Tribunal; organización, jerarquía, funciones, responsabilidades y reglamentación aplicable. Artículos 45 y 46 y 47. 2.- Requisitos e impedimentos para integrar el (...). Artículo 46.

Cultura Política: Vid. Divulgación.

-D-

Dádivas: y promesas de (...): se impondrá prisión de dos a doce meses a quien por medio de (...), violencia o amenazas induzca a una persona a adherirse a una candidatura, a votar o a abstenerse de hacerlo; agravantes cuando las ofrezca y entregue un funcionario público en clave de bonos de vivienda, pensiones y becas, y se financien con fondos públicos. Artículo 279, inciso a).

Daños: 1.- En el trámite del recurso de amparo, excepcionalmente el Tribunal puede disponer la ejecución de los actos impugnados, cuando la suspensión cauce o amenace causar (...) o perjuicios ciertos e inminentes. Artículo 230. 2.- En el trámite del recurso de apelación electoral, el Tribunal puede dictar medidas tendientes a impedir (...) de imposible o difícil reparación. Artículo 243.

Dato: vid. Informes.

Datos Falsos: se castigará con pena de prisión al Contador Público que, con su firma en la comprobación de gastos de la contribución estatal, consigne (...). Vid. Contador Público Autorizado, acepción 4°.

Debates: 1.- Es atribución del Tribunal garantizar, de manera efectiva, el acceso de todos los partidos participantes en un proceso electoral, en los (...) político-electorales que organice, una vez hecha la convocatoria a elecciones. Artículo 12, inciso q). 2.- Dirigir los (...) y poner a votación los asuntos cuando el Tribunal los considere discutidos, es atribución del Presidente del Tribunal. Artículo 20, inciso c).

Deber: de reportar; es obligación que concierne al tesorero del partido político -una vez prevenido por el Tribunal- en lo relativo a contribuciones, donaciones y aportes en dinero o en especie. Artículo 276, inciso b)

Deberes: de los miembros de los partidos. Vid. Artículo 54.

Declaratoria de Elección: 1.- Le corresponde al Tribunal hacer la (...). Artículo 12, inciso b). 2.- La emisión de la (...) definitiva, requiere la asistencia de todos los Magistrados que integran el Tribunal. Artículo 14, inciso a). 3.- Después de constatado el total de votos válidos asignados a cada partido, el Tribunal hará la adjudicación de plazas y la respectiva (...). Artículo 199. 4.- Naturaleza y efectos de la (...) Artículo 200. 5.- Orden que debe observarse para efectuar la (...). Artículo 205, párrafo 1°. 6.- Técnica para asignar plazas en la (...). Artículo 205, párrafo 2°. 7.- Declarada con lugar una demanda de nulidad por inelegibilidad, al hacer la (...) se adjudicará el cociente sin tomar en cuenta al inelegible. Artículo 246, párrafo 3°.

Declaratoria de Resultados: la (...) de las consultas populares previstas en la Constitución Política, requiere la asistencia de todos los Magistrados que integran el Tribunal. Artículo 14, inciso b).

Delegaciones Impares: en (...), la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Artículo 2, párrafo 2°.

Delegaciones Pares: estarán integradas por un 50% de mujeres y un 50% de hombres. Artículo 2, párrafo 2°.

Delegados: 1.- del Tribunal a las Asambleas de los partidos; los designa el Registro Electoral. Artículo 28, inciso f). 2.- Del Tribunal en las asambleas de los partidos, dan fe del cumplimiento de los requisitos del Código y del estatuto para celebrarlas. Artículo 69, inciso c). 3.- En los partidos, el número de miembros adicionales de las asambleas no puede ser mayor que el número de (...) de carácter territorial. Artículo 69, inciso a).

Deliberaciones: de los organismos electorales, en relación con los fiscales de los partidos. Artículo 215, párrafo 1°.

Delitos contra la libre determinación del votante: elenco de conductas ilícitas, tasación de penas y agravantes. Artículo 279.

Delitos de Desobediencia: 1.- Relacionados con la difusión publicitaria de la obra pública realizada por el Poder Ejecutivo, administración descentralizada, alcaldías, concejos municipales y empresas del Estado. Artículo 142, párrafo 1°. 2.- La desobediencia o el incumplimiento, total o parcial, de resoluciones, órdenes o acuerdos que emita el Tribunal constituye (...). Artículo 284.

Delitos Electorales: elenco de los (...). Artículos 271 a 281 y 284.

Delito, Flagrante: el (...), es motivo para proceder a la detención de los miembros de una junta electoral. Artículo 30, párrafo 3°.

Delito, Hechos Constitutivos de: la impugnación de legitimidad de las firmas de adhesión, deberá formularse en el término de quince días a partir de la última publicación en La Gaceta del aviso inscripción de un partido y será resuelta por la Dirección General del Registro Electoral; sin perjuicio de lo resuelto, si hay indicio de (...) los antecedentes se remitirán al Ministerio Público. Artículo 64.

Demanda: de nulidad: vid. Nulidad, Demanda de.

Democracia: 1.- Vid. artículo 12, inciso l). 2.- Ofrecer capacitación a los partidos políticos sobre temas de (...), es función del Instituto de Formación y Estudios en Democracia. Artículo 309, inciso c).

Democracia Interna: de los partidos políticos, vid. artículo 50.

Denuncias Anónimas: en los procedimientos por beligerancia o parcialidad política, el Tribunal no dará curso a (...). Vid. Beligerancia, acepción 4°.

Depósito Ilícito: efectuado en la cuenta única del partido; es deber del Tesorero reportarlo al Tribunal. Artículo 276, inciso d).

Derecho a Elegir y a ser Elegido: el (...) en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular, debe asegurarse en los estatutos del partido. Artículo 53, inciso b).

Derecho a la Discrepancia, al Libre Pensamiento y a la Libre Expresión de Ideas: el (...) debe asegurarse en los estatutos del partido. Artículo 52, inciso c).

Derecho a la Doble Instancia: es obligación de los partidos establecer estatutariamente el (...) en materia de sanciones. Artículo 52, inciso s).

Derecho a la Intimidación: el Tribunal debe salvaguardar el (...) cuando se acceden sus bases de datos con fines comerciales. Artículo 24.

Derecho de Defensa: es obligación estatutaria para los partidos establecer el (...) en materia de sanciones. Artículo 52, inciso s).

Derecho de Fiscalización y Observación Electoral: de las sesiones de las juntas Electorales. Artículo 34.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Derecho de Prelación: sobre el nombre, el lema, la divisa y otros elementos distintivos del partido. Artículo 55.

Derecho Subjetivo: 1.- Quien ostente un (...) podrá incoar la acción de nulidad de acuerdos partidarios. Artículo 234. 2.- El Comité Ejecutivo Superior del partido y quien ostente un (...) están legitimados para promover el recurso de apelación electoral. Artículo 245.

Derechos Humanos: su financiamiento, promoción y conocimiento es objeto de la capacitación partidarista y obligación estatutaria. Artículo 52, inciso p).

Derechos Político-Electorales: organizar talleres dirigidos a informar a la población sobre el ejercicio de los (...), es función del Instituto de Formación y Estudios en Democracia. Artículo 309, inciso b).

Derechos Políticos, Suspensión del Ejercicio de los: 1.- la (...) por sentencia firme, es impedimento para ser considerado elector. Artículo 144. 2.- A los responsables de los delitos electorales con pena de prisión igual o superior a tres años, se les impondrá, además de la pena principal, la accesoria de (...) por el mismo plazo de la pena principal. Artículo 282.

Derechos y Deberes: de los miembros de los partidos políticos; obligación de especificarlos en los estatutos. Artículo 52, inciso q),

Desfiles: Vid. Manifestaciones, acepción 2°.

Desobediencia, Delito de: 1.- Las publicaciones contrarias a lo dispuesto en el Código Electoral harán incurrir a los funcionarios responsables en el (...). Artículo 142. 2.- La desobediencia, o el incumplimiento total o parcial, de resoluciones, órdenes o acuerdos que emita el Tribunal constituye el (...) previsto en el Código Penal. Artículo 284.

Despacho, Horas de: corresponde al Presidente del Tribunal, anticipar o prorrogar las (...), en caso de que lo requiere algún asunto urgente. Artículo 20, inciso a).

Destitución: para ejercer cargos públicos. La puede ordenar el Tribunal contra los empleados que transgredan el artículo 146 del Código Electoral. Artículo 146, párrafo 4°.

Día de las Elecciones: 1.- Inmunidad de los electores durante el (...). Artículo 30. 2.- La junta cantonal correspondiente, por excepción y únicamente por el (...) estará facultada para remover o sustituir a alguno de los integrantes de la Junta Receptora de Votos. Artículo 31, párrafo 5°. 3.- De la actuación de las Juntas Electorales el (...), cualquier ciudadano podrá quejarse ante el Tribunal

pero deberá hacerlo durante la misma jornada. Artículo 35, párrafo 2°. 4.- El (...) concesionarios y permisionarios de transporte remunerado de personas en modalidad de autobuses, deberán prestar el servicio como si fueran días ordinarios. Artículo 163. 5.- Durante el (...), los particulares gozarán de franquicia en servicios que presten entes y empresas públicos de comunicaciones y servicio postal, para quejarse de cualquier irregularidad ante las autoridades administrativas, judiciales y electorales. Artículo 306. 6.- El (...) no surtirá efecto el decreto que suspenda garantías en aspectos relacionado con el proceso electoral. Vid. Garantías, Suspensión de.

Diario de Circulación Nacional: 1.- De estimarse pertinente, los actos electorales de carácter general y aquellos que disponga la ley, se publicarán en un (...). Artículo 10, inciso a). 2.- El Tesorero del Partido deberá ordenar la publicación en octubre de cada año, en un (...) de la lista de contribuyentes. Vid. Contribuyentes, Lista de.

Diario Oficial: 1.- Los actos electorales de carácter general y aquéllos que disponga la ley, se publicarán en el (...). Artículo 10. 2.- Se publicará en el (...) la resolución final que el Tribunal dicte, cuando interprete las disposiciones constitucionales del ordenamiento jurídico electoral. Artículo 12, inciso c).

Días Feriados o de Asueto: para que el Tribunal reciba recursos de amparo electoral. Vid. Recurso de Amparo Electoral, acepción 11°.

Dinero: véase también Aporte en Dinero o en Especie; Extranjeros, acepción 1°; Multas, acepción 1°; Persona Física o Jurídica Extranjera, acepción 3°; Personas Jurídicas y Tesorero, acepción 13°.

Dinero en Efectivo: 1.- Medio que tienen los partidos de cubrir los gastos admitidos por ley. Vid. Gastos, acepción 1°. 2.- La contribución o aporte privado se puede concretar mediante (...). Vid. Financiamiento Privado, acepción 1°. 3.- Forma de contribución o aporte privado que se realice en forma directa a favor de un partido, en (...). Artículo 120.

Dineros: 1.- Correspondientes al financiamiento anticipado. Vid. Financiamiento Anticipado, acepción 3°. 2.- Toda actividad de recaudación de (...) para el partido, o para alguna de las tendencias oficialmente acreditada, deberá ser reglamentada por el partido político. Artículo 123, párrafo 4°.

Dineros Públicos: forma de recuperar (...). Vid. Financiamiento Anticipado, acepción 7°.

Diplomática, Sede: Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen emitir su voto en el extranjero deberán realizar su solicitud de traslado de domicilio electoral ante el Tribunal en la forma que éste señale. Cuando se realice la

solicitud ante la (...), se trasladará al Tribunal para su aprobación final. Artículo 190.

Diputados: 1.- Elección de (...); vid. Cociente y Subcociente. 2.- Obligatoriedad y renunciabilidad del cargo de (...) a una Asamblea Constituyente y a la Asamblea Legislativa. Artículo 206. 3.- Cómo llenar las vacantes de los candidatos a (...) y cómo llenar las vacantes definitivas una vez hecha la Declaratoria de Elección. Artículo 207.

Dirección de Presupuesto Nacional: incluirá en la partida presupuestaria que corresponda, los recursos que determine el Tribunal. Artículo 25.

Dirección General del Registro Civil: 1.- Establece la sede de las Juntas Receptoras de Votos. Artículo 5, inciso c). 2.- Imprime el padrón registro. Artículo 156, párrafo 2°. 3.- Ante la (...) los partidos políticos nombrarán dos fiscales. Artículo 212, inciso b).

Dirección General del Registro Electoral: Vid. Registro Electoral.

Director de la Imprenta Nacional: se castigará con prisión de dos a doce meses al (...), o funcionario que no haga en tiempo y forma las publicaciones que exige el Código Electoral, y a los funcionarios que modifiquen publicaciones originales. Artículo 281.

Director del Registro Electoral: su nombramiento lo efectúa el Tribunal bajo régimen de confianza. Artículo 27.

Director General del Registro Civil: ni el (...) ni los funcionarios encargados podrán negarse a mostrar libro, expediente o documento alguno del Registro Civil a quien lo solicite, salvo que medie justa causa. Artículo 29, párrafo 2°.

Directores Generales de los Registros Civil y Electoral: el nombramiento de los (...) requiere de la asistencia de todos los Magistrados que integran el Tribunal. Artículo 14, inciso d).

Discapacidad, Personas con: 1.- Condiciones de infraestructura de los locales de votación para (...) y con movilidad reducida. Artículo 164. 2.- Es prohibida la habilitación de locales de votación en segundas plantas y en lugares inaccesibles, así como la presencia de obstáculos físicos y humanos en las rampas de acceso para discapacitados. Artículo 164, párrafo 2°. 3.- En los locales de votación, se dará prioridad a las (...), embarazadas o adultos mayores. Artículo 171. 4.- El Tribunal tomará en cuenta, dentro del reglamento, las excepciones necesarias para garantizarles el derecho al sufragio a las (...) y a los adultos mayores. Artículo 178. 5.- Forma de votar de las (...) visual. Vid. Votar, Manera de, acepción 4°. 6.- Papeletas para (...). Vid. Papeletas, acepción 4°.

Disposiciones Constitucionales: el Tribunal interpreta las (...) del ordenamiento jurídico electoral. Artículo 12, inciso c).

Distancias: las largas (...) para emitir el voto, ha de considerarlas el Registro Civil para el determinio del número de juntas receptoras de votos por distrito electoral. artículo 155, párrafo 2°.

Disposiciones subordinadas a los Reglamentos y a los Estatutos partidarios: integran el orden de la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico electoral. Artículo 3.

Divisa: 1.- De los partidos políticos; debe estar contenida en los Estatutos. Artículo 52, inciso b). 2.- La (...) de un partido le pertenece con exclusividad, pero puede cambiarla en cualquier tiempo -previa modificación de estatutos-, salvo dentro de los ocho meses anteriores a una elección. Artículo 55.

División Territorial Administrativa: 1.- La (...) se aplicará al proceso electoral. Artículo 143. 2.- El Poder Ejecutivo debe formularla y publicarla al menos doce meses antes del día de la elección de la Presidencia y Vicepresidencias de la República; características técnicas e información que debe contener según datos del INEC. Artículo 143, párrafo 1°.

División Territorial Electoral: 1.- Formular y publicar la (...), es atribución del Tribunal. Artículo 12, inciso k). 2.- El Tribunal declarará integradas las Juntas Cantonales en el mismo orden de la (...). Artículo 37, párrafo 3°. 3. En el acuerdo que integre las Juntas Receptoras de Votos, se seguirá el mismo orden de la (...). Artículo 41, párrafo 3°. 4.- El Tribunal estará facultado para dividir un distrito administrativo en dos o más distritos electorales. Artículo 143, párrafo 2°.

Divulgación: actividades mediante las cuales los partidos políticos comunican su ideología, propuestas, participación democrática, cultura política, procesos internos de participación y acontecer nacional. Vid. Gastos, acepción 1° y artículo 93, inciso c).

Doctrinaria: orientación. Vid. Ideológica, Orientación.

Documentación Electoral: 1.- Correspondiente a cada elección, para efecto de prueba. Artículo 156, párrafo 3°. 2.- Definición de (...). Vid. Materiales Electorales, acepción 7°. 3.- La retención de (...) es delito electoral. Artículo 271, inciso b). 4.- Multas relativas a la tenencia indebida de (...). Artículo 294, inciso a).

Documento: electoral, lo es el padrón registro y es también plena prueba del resultado de la votación. Artículo 156, párrafo 3°.

Documentos de Crédito: la entrega de (...) contra le entrega de bonos, es medio que tienen los partidos de cubrir los gastos admitidos por ley. Vid. Gastos, acepción 10°.

Domingo: 1.- Las elecciones para Presidente, Vicepresidentes y Diputados deberán realizarse el primer (...) de febrero del año en que deba producirse la renovación de estos funcionarios. Artículo 150, párrafo 1°. 2.- Las elecciones para elegir Regidores, Síndicos, Alcaldes e Intendentes, miembros de Concejos de Distrito y de Concejos Municipales de Distrito se realizarán el primer (...) de febrero dos años después de la elección para Presidente, Vicepresidentes y Diputados. Artículo 150, párrafo 2°.

Donaciones: nacionales e internacionales, que puede recibir el Tribunal para el cumplimiento de los fines del Instituto para la Formación y Estudios en Democracia. Artículo 309, párrafo tercero.

Drogas: constituyen impedimento para ejercer el cargo en organismos electorales. Artículo 8.

-E-

Edad; de mayor: en caso de ausencia temporal del Presidente del Tribunal, lo sustituirá el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, la presidencia recaerá en el restante Magistrado propietario, y en ausencia de éste, en el (...). Artículo 21.

Edicto: los acuerdos y resoluciones se comunicarán por medio de (...). Artículo 10, inciso b).

Edificio: del que formen parte las Juntas Receptoras de Votos. Vid. Local, acepción 6°.

Educación Cívica, Programas de: el Instituto de Formación y Estudios en Democracia colabora con el Ministerio de Educación Pública en la formulación de (...), dirigidos a la población estudiantil, a fin de fortalecer los valores cívicos y democráticos de la ciudadanía. Artículo 309, inciso e).

Elecciones Generales: para Presidente, Vicepresidente, Diputados o Diputadas; forma de integrar el Tribunal para atenderlas. Artículo 13, párrafo 4°.

Elecciones Internas: 1.- Los partidos políticos deberán crear un Tribunal de (...); régimen jurídico, características y atribuciones. Artículo 74. 2.- Multas por difundir propaganda electoral durante las (...) de los partidos. Artículo 286, inciso c).



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Elecciones Municipales: forma de integrar el Tribunal para atenderlas. Artículo 13, párrafo 4°.

Electora, Persona: 1.- Definición y excepciones. Artículo 144. 2.- Deberes y atribuciones. Artículo 145.

Electores: 1.- El Tribunal establecerá el número máximo de (...) correspondientes a cada junta. Artículo 155, párrafo 1°. 2.- Los (...) podrán sugerirle al Registro Civil modificaciones necesarias relativas a las Juntas Receptoras de Votos. Artículo 155, párrafo 2° in fine.

Embarazadas: en los locales de votación, se dará prioridad a las (...). Artículo 171.

Empleados Públicos: 1.- Prohíbese a los (...) dedicarse en horas laborales a trabajo o discusiones de carácter político-electoral y usar el cargo para beneficiar a un partido político. Artículo 146, párrafo 1°. 2.- Elenco de (...) con prohibición absoluta para participar en actividades de los partidos; sanciones. Artículo 146.

Empoderamiento: formar y promover el conocimiento del (...), es objeto de la capacitación partidista y obligación estatutaria. Artículo 52, inciso p).

Empresas Públicas: encargadas de las comunicaciones. vid. Resultado de la Elección, acepción 2°.

Encargado de Finanzas: vid. Financiamiento a Precandidaturas, acepción 1°.

Encuestas Electorales: velar por el debido cumplimiento de la normativa referente a (...), es atribución del Tribunal. Artículo 12, inciso j).

Encuestas y Sondeos de Opinión: de carácter político electoral: 1.- Requisitos y periodo dentro del cual las empresas dedicadas a elaborar (...) deben registrarse ante el Tribunal; prohibición para difundirlas y para difundir las confeccionadas por empresas no inscritas. Artículo 138. 2.- Deber de las empresas encuestadoras de conservar y mantener a disposición del Tribunal los documentos que respaldan las encuestas, los cuales deben remitirse al Tribunal en caso de denuncias. Artículo 140, párrafo 1°. 3.- Se impondrá multa de dos a diez salarios base al director o el encargado del medio de comunicación que, durante los tres días anteriores a las elecciones, o el propio día, permita: 1.- la difusión o publicación, total o parcial, por cualquier medio de (...) relativas a los procesos electorarios; 2.- la difusión de resultados confeccionados por personas físicas o jurídicas no inscritas ante el Tribunal; 3.- la difusión o la publicación, total o parcial, por cualquier medio de propaganda electoral

durante los tres días inmediatos anteriores a las elecciones, el propio día en que se celebren, en el período del 16 de diciembre y el 1° de enero inmediatamente anteriores a las elecciones, o el jueves y viernes santo, cuando se trate de elecciones internas de los partidos políticos. Artículo 286. 4.- Multas por la difusión ilegal de propaganda y resultados de (...). Artículo 289.

Entidades Financieras: prohíbese depositar y recibir contribuciones, donaciones u otro aporte por medio de (...) ubicadas fuera del territorio nacional. Artículo 129.

Escaños, Adjudicación de: vid. Cociente y Subcociente, Sistema de.

Escrito: requisitos y formalidades del (...) en el que se presenta la acción de nulidad. Artículo 236.

Escrutinio: 1.- Le corresponde al Tribunal el (...) de los sufragios emitidos. Artículo 12, inciso b). 2.- Consiste en el examen y la calificación de la documentación electoral a cargo del Tribunal, hecho con base en el definitivo conteo y la asignación de Votos realizados por las Juntas electorales. Artículo 197. 3.- Término dentro del cual debe finalizarse el (...) y prelación del tipo de elección a escrutar. Artículo 198. 4.- Sesiones de trabajo, principio de unidad del (...) de las valijas electorales y actuación de los Magistrados Suplentes del Tribunal. Artículo 198, párrafo 2°. 5.- Término para interponer la demanda de nulidad, fundada en vicios hallados durante el (...) definitivo. Vid. Nulidad, Demanda de, acepción 2°.

Escrutinio Preliminar: el (...) de los votos recibidos corresponde efectuarlo a las Juntas Receptoras de Votos. Artículo 40, inciso e).

Escudo: no se admitirán como divisa el (...) costarricenses o de otros países. Artículo 55, párrafo 1°.

Estado: 1.- Las garantías que respalden el financiamiento anticipado deben endosarse a nombre del (...). Vid. Financiamiento Anticipado, acepción 5°. 2.- El (...) contribuirá a financiar a los partidos en procesos electorales municipales. Artículo 99.

Estado, Servidores del: las denuncias concernientes a parcialidad política de los (...) en el ejercicio de sus cargos se formularán ante el Tribunal. Vid. Beligerancia, acepción 2°.

Estado Auditado: de finanzas del partido; debe publicarlo el Tesorero en el mes de octubre de cada año en un diario de circulación nacional. Artículo 135, párrafo 2°.

Estado Costarricense: vid. artículo 52, inciso c).

Estado de Ebriedad: constituye impedimento para ejercer el cargo en organismos electorales. Artículo 8.

Estado de Interdicción: es impedimento para ser considerado elector. Artículo 144.

Estado Financiero, Reporte de: los partidos remitirán en forma trimestral un (...) al Tribunal. Artículo 88, párrafo 4°.

Estados Contables: del periodo trimestral que corresponda. Artículo 133, párrafo 2°.

Estados de Cuenta: en tratándose de cuenta bancaria única, al suscribir el contrato, el Comité Ejecutivo Superior deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los (...) cuando lo considere oportuno y solicite el Tribunal. Artículo 122, párrafo 3°.

Estatutos de los Partidos Políticos: 1.- Integran el orden de la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico electoral. Artículo 3, inciso e). 2.- La inscripción de los (...) y sus reformas corresponde resolverla en primera instancia al Registro Electoral. Artículo 28, inciso b). 3.- Rigen la vida y actividad de los partidos políticos y son parte de su régimen jurídico. Artículos 49 y 50, párrafo 1°. 4.- Los (...) constituyen el ordenamiento fundamental interno de los partidos; enumeración de su contenido y principios doctrinarios. Artículo 52.

Estatutos Provisionales: del partido en fase de constitución, deben cumplir los requisitos establecidos por el artículo 52. Artículo 58, inciso c).

Estrados: los acuerdos y resoluciones se publicarán por medio de (...). Artículo 10, inciso b).

Estructura de los Partidos: 1.- En lo relacionado con los estatutos, vid. Artículo 52, inciso f). 2.- En lo relativo a asambleas, vid. Artículo 67, cuyo inciso a) fue declarado inconstitucional según Voto n.° 9430-2010 de la Sala IV.

Estructuras Paralelas: se castigará con pena de prisión de dos a cuatro años al Tesorero, o a la persona autorizada para administrar fondos, que reciba contribuciones o aportes en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, sean éstos depositados en cuenta bancaria en el extranjero o mediante (...). Artículo 276, inciso a).

Excedentes: que deben devolver los partidos. Vid. Financiamiento Anticipado, acepción 1°.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Excepciones: al principio de privacidad de las sesiones del Tribunal. Forma de aplicarlas. Artículo 19.

Exceso: de candidatos a Diputados, vid. Convocatoria a Elecciones, acepción 3.

Exclusividad: del nombre, la divisa y el lema. Vid. Derecho de Prelación.

Excusa: el Magistrado del Tribunal con motivo legal de (...) o impedimento respecto de determinado asunto, se separará de su conocimiento hasta que cese el motivo y en su lugar actuará un suplente. Artículo 16.

Extranjera, Persona Física o Jurídica: Vid. Persona Física o Jurídica Extranjera.

Extranjero, Juntas Receptoras de Votos en el: vid. Juntas Receptoras de Votos, acepción 16.

Extranjeros: 1.- Prohíbese a los (...) efectuar, contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para sufragar los gastos de los partidos políticos; también les está prohibido otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio para los partidos. Artículo 128, párrafo 1º. 2.- Se castigará con prisión de dos a cuatro años a los (...) que contribuyan, donen o realicen aportes a un partido político, salvo que se trate de aportes para capacitación. Artículo 274, inciso b). 3.- Se impondrá prisión de dos a cuatro años a los (...) que adquieran bonos, o realicen operaciones financieras, relacionadas con los partidos políticos. Artículo 274, inciso c).

-F-

Faltas Electorales: la Dirección de Financiamiento de Partidos Políticos aplicará las multas por las (...) reguladas en este Código, cuyas decisiones serán revisables ante el Tribunal. Artículo 296.

Fallecimiento: de los candidatos a Diputados, Regidores y Concejales, después de la inscripción y antes de la votación. Vid. Vacante, acepción 3º.

Fax: los acuerdos y resoluciones del Tribunal se comunicarán por medio de (...). Artículo 10, inciso b).

Fecha: en que se verifican las elecciones. Artículo 150.

Fideicomiso: el Tribunal queda facultado para depositar las donaciones que reciba para el cumplimiento de los fines del Instituto de Formación y Estudios

en Democracia, en (...) que se establecerá en bancos comerciales del Estado. Artículo 309, párrafo 3°.

Fidelidad: del mensaje con los resultados de la elección por junta receptora. Vid. Mensaje.

Financiamiento: 1.- De los partidos políticos; en relación con su importancia el Tribunal formulará planes de capacitación. Artículo 12, inciso l). 2.- Cuando los aportes o el (...) tengan como fin apoyar a algún candidato o precandidato oficializados, el Tesorero ordenará a favor de éste el traslado de recursos; régimen jurídico aplicable. Artículo 125, párrafo 2°. 3.- Los depósitos que reciba un partido mediante entidades financieras no ubicadas en el territorio nacional, no podrán utilizarse. Artículo 129.

Financiamiento a Precandidaturas: 1.- Régimen Jurídico, Encargado de Finanzas y sus obligaciones, técnica contable a aplicar y deber de información al Tribunal sobre el (...). Artículo 127. 2.- Las contribuciones, las donaciones o cualquier otro tipo de aporte líquido para las precandidaturas, deben hacerse a la cuenta única del partido. Artículo 127, párrafo 3°. 3.- Figura del Encargado de Finanzas por Precandidatura. Artículo 127, párrafos 1° y 5°. 4.- Multas aplicables al Encargado del (...). Artículo 287, inciso c).

Financiamiento Anticipado: 1.- Del monto total que se determine como contribución estatal, los partidos podrán recibir, en forma anticipada y previa rendición de las garantías líquidas suficientes, hasta un 15%. Forma de distribución del (...) según la escala, condiciones y devolución de excedentes. Artículo 96. 2.- El retiro del (...) debe autorizarse mediante resolución del Tribunal. Artículo 97, párrafo 1°. 3.- Los dineros correspondientes al (...) serán depositados en una cuenta de la Tesorería Nacional, en efectivo, diez meses antes de las elecciones. Artículo 97, párrafo 2°. 4.- El monto del (...) debe respaldarse mediante garantías líquidas, rendidas ante entidades del Sistema Bancario Nacional. Artículo 98, párrafo 1° 5.- Las garantías que respalden el (...) se endosarán a nombre del Estado y se depositarán ante el Tribunal. Artículo 98, párrafo 1°. 6.- Doble naturaleza de los costos en que incurran los partidos para rendir garantías. Artículo 98, párrafo 2°. 7.- Forma de liquidar las garantías rendidas por concepto de (...) y recuperar dineros públicos. Vid. artículo 98, párrafo 3°.

Financiamiento Privado: 1.- Definición de (...) como aporte privado o contribución y detalle de los medios que lo constituyen. Artículo 120, párrafo 2°. 2.- El (...) de los partidos incluye a tendencias y precandidaturas oficializadas; régimen jurídico y Principio de Publicidad que lo rige. Artículos 120, párrafo 1°, y 122, párrafos 2° y 3°. 3.- Obligación de los partidos de contabilizar el (...). Artículo 121, párrafo 1°. 4.- Auditorabilidad de las finanzas de los partidos: condiciones para ordenarla y medios para hacerla. Artículo 121, párrafo 1°. 5.- Obligaciones del Tesorero del partido en términos del (...).

Artículo 122, párrafo 1°. 6.- Responsabilidades de los bancos del Sistema Bancario Nacional en el control de depósitos por concepto de (...). Artículo 122, párrafo 2°. 7.- Prohíbese el (...) directamente a los candidatos o precandidatos oficializados por los partidos. Artículo 125, párrafo 1°. 8.- La gestión del (...) estará a cargo de la Tesorería del partido o de la persona autorizada por el Comité Ejecutivo Superior para recaudar fondos; es prohibido recaudar fondos sin la autorización del partido. Artículo 126 y 127, párrafo 1°.

Finanzas: 1.- Auditorabilidad de las (...) de los partidos: condiciones para ordenarla y medios para hacerla, a fin de determinar el respeto a las normas que regulan la materia . Artículo 121, párrafo 1°. 2.- Régimen jurídico de las (...) de las precandidaturas. Vid. Financiamiento a Precandidaturas, acepción 1°. 3.- Encargado de Finanzas: de las precandidaturas o candidaturas oficializadas. Vid. Artículo 287, inciso c). 4.- Multas aplicables al Encargado de (...) de las Precandidaturas. Vid. Financiamiento a Precandidaturas, acepción 4°.

Fiscal: del Comité Ejecutivo de los partidos; 1.- Atribución general y funciones. Artículos 71 y 72.

Fiscales: 1.- De los partidos políticos; pueden solicitar que las sesiones del Tribunal sean públicas. Artículo 19, inciso b). 2.- Los (...) tendrán derecho a acompañar la conducción de los documentos electorales a los sitios que disponga el Tribunal. Artículo 184, párrafo 2°. 3.- Cantidad de (...) que los partidos pueden acreditar ante el Tribunal y sus diferentes dependencias. Artículo 212. 4.- Acreditación de (...) de los partidos ante las Juntas cantonales: requisitos y autoridad partidaria acreditadora según la escala. Artículo 213. 5.- Acreditación de (...) de los partidos ante las Juntas Receptoras de Votos. Artículo 214. 6.- Funciones de los (...). Artículo 215. 7.- Derechos de los (...). Artículo 216. 8.- Inmunidad de los (...). Vid. Inmunidad, acepción 2°. 9.- En el recinto de las Juntas Receptoras de Votos, no se permitirá más de un (...) por cada partido político; casos en que ingresan al recinto los (...) suplentes Artículo 217. 10.- La suplantación de (...) es delito electoral. Artículo 271, inciso c).

Fiscalización: 1.- Derecho de (...) de los partidos políticos sobre el proceso electoral. Artículo 210, párrafo 1°. 2.- El derecho de (...) de los partidos en proceso de inscripción, se contrae el examen y recuento de las adhesiones. Artículo 210, párrafo 2°. 3.- Acreditación para efectos de (...). Artículo 211.

Fondo Específico del Tribunal Supremo de Elecciones: los recursos económicos que se generen por la venta de servicios no esenciales, se depositarán en una cuenta de caja única autorizada por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, con la denominación de (...). Artículo 24, párrafo 2°.

Fondo General de Caja Única del Estado: los recursos sobrantes del Fondo General de Elecciones, una vez concluidos los procesos electorales o consultivos, se depositarán en el (...). Artículo 25.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Fondo General de Elecciones: finalidad, reglamentación, controles, características, responsabilidades y régimen jurídico. Artículo 25.

Fondos del Partido: vid. Patrimonio de los Partidos Políticos, acepción 1º.

Fondos Partidarios: se impondrá pena de prisión de 2 a 4 años al tesorero o persona autorizada por el partido para administrar (...), que reciba, directa o indirectamente, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral. Artículo 276, inciso a).

Fondos Públicos: las dádivas ofrecidas por funcionario público y financiadas con (...) acarrear pena de prisión de dos a seis años. Vid. Dádivas.

Fondos, Recaudación de: 1.- La (...) requiere de autorización del Comité Ejecutivo Superior del Partido. Vid. Financiamiento Privado y artículo 123, párrafo 4º. 2.- Se impondrá pena de prisión de dos a cuatro años a quien proceda a la (...) para algún partido político sin haber sido autorizado por el Tesorero del partido. Artículo 273, párrafo 1º. 3.-

Se castigará con pena de prisión de dos meses a un año, al Tesorero del Comité Ejecutivo Superior del partido que omita llevar un registro de actividades de (...), incluidas las tendencias y los movimientos. Artículo 275, párrafo 1º.

Formación Ciudadana: el Instituto de Formación y Estudios en Democracia debe prestar colaboración a los partidos políticos en temas de (...), promoviendo cursos virtuales o autoformativos en materia electoral. Artículo 309, inciso d).

Formación Política: vid. Capacitación.

Franquicia: los organismos electorales gozan, durante la campaña electoral, de (...) en los servicios que presten los entes y empresas públicos encargados de comunicaciones y servicio postal. El día de las elecciones, los particulares gozarán de (...) para quejarse de cualquier irregularidad ante las autoridades administrativas, judiciales y electorales. Artículo 306.

Fuentes del Ordenamiento Jurídico-Electoral: 1.- Jerarquía de las (...). Artículo 3. 2.- La jurisdicción electoral se ejercerá con base en las (...). Artículo 222.

Funcionarios del Poder Judicial: no podrán participar en las actividades de los partidos políticos. Artículo 146, párrafo 2º.

Funcionarios del Registro Civil y del Tribunal Supremo de Elecciones: pueden integrar los organismos electorales. Artículo 7, inciso a).



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Funcionarios Electos: ofrecer capacitación a los (...) en temas electorales y coordinar con otras instituciones públicas para impartir cursos relativos al ejercicio de la función pública, es función del Instituto de Formación y Estudios en Democracia. Artículo 309, inciso g).

Funcionarios Municipales: el Tribunal acordará la cancelación o anulación de las credenciales de los (...) de elección popular en los supuestos contemplados expresamente en la ley. Estas disposiciones serán aplicables también a Síndicos, Intendentes, Concejales de Distrito y Miembros de los Concejos Municipales de Distrito. Artículo 253.

Funcionarios Públicos: 1.- Las denuncias por actividades político-electorales de los (...), se presentarán ante el Tribunal. Vid. Beligerancia. 2.- Si los autores de un delito electoral son (...) y el delito se comete con ocasión del ejercicio del cargo, o valiéndose de su condición, acarreará la destitución y se impondrá, además, la pena de inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a ocho años. Artículo 283. 3.- Multas por incumplimiento de deberes a los (...). Artículo 293. 4.- Los miembros de las Juntas Electorales en ejercicio del cargo son (...). Artículo 30, párrafo 3°. 5.- Proveer información a la ciudadanía sobre el sistema democrático y el rol de los (...) de elección popular, es función del Instituto de Formación y Estudios en Democracia. Artículo 309, inciso f).

Fusión y Coalición de Partidos: 1.- La (...) deberá entenderse como un solo partido para efectos de postulación de los miembros de Juntas Electorales. Artículo 39, párrafo 3°. 2.- Requisitos, modos, irreversibilidad y consecuencias de la (...). Artículos 75, 76 y 77. 3.- La (...) plena da lugar a una nueva agrupación política. Artículo 77. 4.- En la (...) por absorción no surge un nuevo partido pero hay agrupaciones supérstite y absorbidas: efectos registrales. Artículos 78 y 79. 5.- Efectos de la fusión plena. Artículo 80. 6.- Transmisión de los derechos y obligaciones de los partidos fusionados, incluidos los relativos a contribución estatal. Artículo 81. 7.- Reserva de distintivos y divisa de los partidos absorbidos o fusionados, y divisa y lema de la coalición. Artículo 81 y 84, inciso c. 8.- Son afiliados del partido supérstite, los miembros de los partidos absorbidos o fusionados. vid. Artículo 82. 9.- Los partidos coaligados mantendrán su identidad y deberán cumplir -durante la existencia de la coalición- los requisitos para mantenerse vigentes. Artículo 83, párrafo 2°. 10.- Condiciones para suscribir el pacto de coalición. Artículos 84 y 85, inciso a). 11.- Innecesariedad de las adhesiones para suscribir una coalición. Artículo 85, in fine. 12.- Protocolización e Inscripción del Pacto de (...). Artículo 85. 13.- Cancelación de la inscripción de los partidos coaligados en el Registro Electoral por acuerdo unánime de los coaligados, por retiro o disolución de los coaligados y por vencimiento del pacto. Artículo 85, incisos a) y b). 14.- Requisitos y términos del pacto de coalición. Artículo 84. 15.- Programa de Gobierno de los partidos coaligados. Artículo 84°, inciso a). 16.- Procedimientos Democráticos aplicados a la Nómina de candidatos de los partidos en coalición. Artículo 84, inciso b). 17.- Sobre contribución del Estado y contribución privada en

coaliciones, vid. Contribución Estatal, acepción 3°. 18.- Los candidatos electos por una (...) se consideran electos por el mismo partido. Artículo 84 *in fine*.

-G-

Gaceta, La: Vid. Publicaciones.

Garantías Líquidas: Vid. Financiamiento Anticipado, acepción 1°.

Garantías, Suspensión de: cuando la elección se verifique en periodo de (...), el decreto que las suspenda no surtirá efecto el día de las elecciones, en los aspectos que tengan relación con el proceso electoral. Artículo 308.

Gastos: de los partidos. 1.- Taxonomía o clasificación de los gastos justificables de los partidos políticos, para obtener la contribución estatal. Artículos 91, 92, 93 y 94. 2.- Periodo dentro del cual pueden generar (...) justificables los partidos. Artículo 92. 3.- Naturaleza extensible de los (...). Vid. Artículo 93, *in fine*. 4.- Periodo dentro del cual pueden generar (...) justificables los partidos, en procesos electorales municipales. Artículo 101. 5.- Periodo dentro del cual puede presentarse la liquidación de (...), en procesos electorales municipales. Artículo 102. 6.- Corresponde al Tribunal ordenar el pago de los (...) de los partidos comprendidos en la contribución estatal. Artículo 103, párrafo 1°. 7.- Facultad del Tribunal de sistematizar procedimientos que resguarden los parámetros de los (...). Artículo 103, párrafo 2°. 8.- El Tribunal podrá realizar revisiones de carácter aleatorio entre partidos, o entre determinados rubros de los (...) incluidos en las liquidaciones, para constatarlos. Artículo 103, párrafo 2°. 9.- (...) ordinarios y permanentes. Artículo 107, párrafo 6°. 10.- Medios con los cuales pueden los partidos cubrir los (...) admitidos por ley. Artículo 119. 11.- Se castigará con pena de prisión al Contador Público que rehúse brindar información requerida por el Tribunal para verificar la comprobación de los (...) redimibles por contribución estatal. Artículo 273, párrafo 2°.

Genealógicos, Estudios: el Tribunal podrá cobrar por el suministro de otros servicios no esenciales, como publicaciones y boletines producidos con su patrocinio, salvo en tratándose de (...). Artículo 24, párrafo 1°.

Género, Derecho a la Libre Participación Equitativa por: el (...) debe asegurarse en lo estatutos del Partido. Artículo 53, inciso d).

Género, Equidad de: régimen estatutario de la (...) Artículo 52, inciso ñ).

Géneros, Igualdad de: formar y promover el conocimiento de la (...), es objeto de la capacitación partidista y obligación estatutaria. Artículo 52, inciso p).

-H-

Hacienda Pública, Sistema de Control y Fiscalización Superior de la: la violación de las normas relativas al (...), es causal de cancelación de credenciales. Vid. Cancelación o Anulación de Credenciales, acepción 7°.

Horas Laborales: prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político electoral durante las (...). Artículo 146, párrafo 1°.

-I-

Identidad del Elector: es criterio para el determinio de votos nulos. Artículo 194, inciso d).

Ideología: 1.- Del partido; su conocimiento es objeto de la capacitación partidarista y obligación estatutaria. Artículo 52, inciso p). 2.- El Instituto de Formación y Estudios en Democracia no podrá promover una (...) o programa político particular. Artículo 309, párrafo 4°.

Ideológica, Orientación: respetar la (...) y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a cambios, es deber de los miembros del partido. Artículo 54, inciso b).

Impedimento: el Magistrado con motivo legal de excusa o (...) respecto de determinado asunto, se separará de su conocimiento hasta que cese el motivo y en su lugar actuará un suplente. Artículo 16.

Imprenta Nacional: se castigará con prisión de dos a doce meses al Director o funcionario de la (...) que no haga en tiempo y forma las publicaciones que exige el Código Electoral, y a los funcionarios que modifiquen publicaciones originales. Vid. Director de la Imprenta Nacional.

Impuestos, Pago de: mediante Bonos de Contribución del Estado a los Partidos. Vid. Bonos, acepción 5°.

Impugnación: 1.- De acuerdos. Vid. Acuerdos, Impugnación de, acepción 1°. 2.- Para la interposición del recurso de amparo electoral no es necesario agotar mecanismos de (...) internos. Artículo 229.

Incapacidad: 1.- De los candidatos a Diputados, Regidores y Concejales, después de la inscripción y antes de la votación. Vid. Vacante, acepción 3°. 2.- De los candidatos y candidatas a la Presidencia o Vicepresidencias de la República debidamente designadas. Vid. Vacante, acepción 5°. 3.- De los candidatos a Alcalde y Síndico Municipal. Vid. Vacante, acepción 6°.

Incumplimiento: el (...) de los principios de igualdad, no discriminación, paridad y del mecanismo de alternancia en la conformación de estructuras partidarias, impedirá la inscripción y renovación de los partidos políticos. Artículo 60, párrafo 5°.

Inelegibilidad: es nula la votación y la elección recaída en persona afecta por (...) para desempeñar el cargo. Vid. Nulidad.

Información, Suministro Electrónico de: naturaleza, régimen jurídico, régimen tarifario, condiciones técnicas para el (...). Artículo 24.

Informaciones de carácter Técnico o Científico: quedan a salvo de la prohibición relativa a información publicitaria sobre obra pública, las (...) que resulten indispensables e impostergables por referirse a la prestación de servicios públicos. Artículo 142, párrafo 2°.

Informe: 1.- de los delegados del Tribunal. servirá como prueba en la impugnación de acuerdos. Artículo 63 y 232. 2.- Por omitir la inscripción de partidos políticos; debe formularlo la Dirección del Registro Electoral. Artículo 66. 3.- Del Fiscal del partido. Artículo 72, inciso d). 4.- De Control Interno para liquidar gastos de los partidos. Artículo 106, inciso a). 5.- De auditoría que puede pedir el Tribunal a los partidos. Artículo 121, párrafo 2°. 6.- De los gastos realizados durante el proceso electoral interno de los partidos. Artículo 127, párrafo 4°. 7.- (...) mensual y trimestral que debe rendir el Tesorero del partido; requisitos que debe cumplir. Artículos 132 y 133.

Informe Anual: del Fiscal del Comité Ejecutivo de los partidos políticos. Artículo 72, inciso d).

Informe de Contribuciones: vid. Contribuciones, acepción 4°.

Informes: Las oficinas públicas están obligadas a suministrar, a los organismos electorales, todo dato o (...) que éstos pidan en relación con funciones que les son propias. Artículo 307.

Inhabilitación: para el ejercicio de cargos públicos. La podrá imponer el Tribunal a los funcionarios que transgredan el artículo 146 del Código Electoral. Artículo 146, párrafo 4°.

Inmunidad: 1.- De los miembros de las Juntas Electorales. Artículo 30, párrafo 2°. 2.- Los Fiscales de los partidos tienen derecho a la misma (...) que los miembros de los organismos electorales. Artículo 216, inciso c). 3.- Levantamiento de la (...) en cancelación de credenciales de Presidente, Vicepresidentes y Diputados. Artículos 262. 4.- Levantamiento de la (...) en las denuncias por beligerancia política contra los funcionarios enumerados en el artículo 270 párrafo 1° del Código Electoral. Artículo 270.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Inspección Electoral: 1.- En el trámite del recurso de apelación electoral, el Tribunal puede practicar cualquier diligencia probatoria, auxiliado por la (...). Artículo 244. 2.- En las denuncias por beligerancia política, la (...) actuará como órgano director del procedimiento. Vid. Beligerancia Política, acepción 6°. 3.- Para la determinación del hecho generador de la multa, la (...) llevará a cabo el procedimiento administrativo del caso. Artículo 297.

Instalaciones Físicas del Estado y de las Municipalidades: en cualquier período, las (...) que pertenezcan al Estado y a las municipalidades, podrán ser facilitadas a los partidos políticos para la realización de sus actividades y asambleas; régimen jurídico aplicable a los partidos para esta facilitación. Artículo 137, inciso g).

Instancia: la acción de nulidad de acuerdos partidarios, la resuelve el Tribunal en única (...). Artículo 236.

Instituciones Autónomas: los miembros de las (...) no podrán participar en actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género. Artículo 146, párrafo 2°.

Instituciones Públicas: 1.- Encargadas de las comunicaciones vid. Resultado de la Elección y artículo 183. 2.- Ofrecer capacitación a los funcionarios electos en temas electorales y coordinar con otras (...) para impartir cursos relativos al ejercicio de la función pública, es labor del Instituto de Formación de Estudios en Democracia. Artículo 309, inciso g).

Instituciones de Educación Superior: el cargo de miembro del Tribunal es incompatible con cualquier otra función remunerada por el Estado o demás entes públicos, excepto la docencia en (...). Artículo 13, párrafo 3°.

Instituciones del Poder Ejecutivo: Prohíbese a las (...) difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra pública realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones. Artículo 142.

Instituto de Formación y Estudios en Democracia: el Tribunal contará con el (...) dedicado a formular programas de capacitación dirigidos a la ciudadanía y a los partidos políticos, para promover valores democráticos y participación cívica.; funciones y régimen jurídico y económico. Artículo 309.

Institutos: los (...) y las empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral deberán registrarse ante el Tribunal. Vid. Encuestas y Sondeos de Opinión, acepción 1°.

Integrantes de los Organismos Electorales: 1.- Ausencia definitiva; cómo llenarla. Artículo 6. 2.- Impedimento para ser (...). Artículo 7.

Intendentes: 1.- Elección de; vid. Mayoría Relativa. 2.- Cancelación de credenciales de los (...). Vid. Cancelación o Anulación de Credenciales, acepción 1º.

Interés Legítimo en Materia Electoral: 1.- Los Jerarcas de los entes públicos con (...), pueden pedir que el Tribunal emita una opinión consultiva. Artículo 12, inciso d). 2.- Podrá incoar la acción de nulidad de acuerdos partidarios, quien ostente un (...). Artículo 234. 3.- Podrá incoar el recurso de apelación electoral, quien ostente un (...), así como el Comité Ejecutivo Superior del partido. Artículo 245.

Intereses, Cupones de: Vid. Bonos, acepción 8º.

Interpretación Pro Partido: ninguna norma o disposición de este Código se interpretará en el sentido de debilitar el papel constitucionalmente asignado a los partidos políticos. Artículo 48, párrafo 2º.

Interpretaciones y Opiniones Consultivas del Tribunal: 1.- Son vinculantes *erga omnes*, excepto para el mismo Tribunal, con salvedad de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política. Artículo 3, párrafo 3º. 2.- Se publican en el Diario Oficial y se comunican a todos los partidos políticos. Artículo 12, inciso c). 3.- Cuando el Tribunal varíe su jurisprudencia, y sus (...) deberá hacerlo mediante resolución debidamente razonada. Artículo 3, párrafo 4º.

Investigación Administrativa Preliminar: en la denuncia por beligerancia política, el Tribunal también podrá ordenar, para determinar el mérito de la apertura del procedimiento administrativo ordinario, la instrucción de una (...). Vid. Beligerancia Política, acepción 6º.

Investigaciones Socioeconómicas y Políticas: vid. Censo.

-]-

Jerarca Administrativo: el Tribunal lo es del Registro Civil y demás organismos electorales. Artículo 12, inciso ñ).

Jerarcas de los Entes Públicos: con interés legítimo en materia electoral, pueden pedir opinión consultiva del Tribunal. Artículo 12, inciso d).

Juez: orden escrita de (...) competente, es motivo para la detención de un miembro de una Junta Electoral. Artículo 30, párrafo 2°.

Juntas Cantonales: dentro de los ocho días posteriores a la publicación del acuerdo del Tribunal que declara integradas las (...), sus integrantes concurrirán a prestar juramento ante el Asesor Electoral que el Tribunal designe, o ante la autoridad de policía del lugar respectivo. Artículo 38, párrafo 1°.

Juntas Cantonales: 1.- es un tipo de Junta Electoral. Artículo 30, párrafo 1°. 2.- Facultades de las (...). Artículo 31.- 3.- Forma de notificar los acuerdos de las (...). Artículo 10. 4.- Atribuciones de las (...). Artículo 36. 5.- Forma cómo se integran las (...), modo y término para proponer a sus miembros y para que el Tribunal los designe. Artículo 37.

6.- Instalación de las (...). Artículo 38. 7.- Pérdida del derecho a representación en las (...). Artículo 37, párrafo 2°. 8.- Forma de elegir los cargos de las (...). Artículo 38, párrafo 2°. 9.- Señalamiento del local y de las horas de trabajo de las (...). Artículo 38, párrafo 2°. 10.- Las (...) deben exhibir y resguardar las listas definitivas de electores que les remita el Registro Civil. Artículo 154, párrafo 2°. 11.- Término dentro del cual las (...) distribuyen la documentación y el material electorales a las Juntas Receptoras. Artículo 158, párrafo 1°. 12.- Deben reportar al Registro Electoral la recepción del material electoral. Vid. Materiales Electorales, acepción 9°. 13.- Las Juntas Receptoras trasladarán la documentación electoral y el material electoral a las (...); éstas lo entregarán a la brevedad posible al Tribunal o a los representantes que éste designe. Artículo 184. 14.- Las (...) podrán solicitar a la autoridad policial del lugar custodiar la documentación electoral. Artículo 185, párrafo 1°.

Juntas Electorales: 1.- Son organismos electorales. Artículo 4.

2.- Las declara integradas el Tribunal, el cual puede remover de su cargo a cualquier integrante de éstas por causa justa. Artículo 12, inciso g).

3.- Integración de las (...) en casos especiales, cuando se propongan dos o menos miembros. Artículo 39.

4.- Las (...) serán Juntas cantonales, una en cada cantón, y Juntas Receptoras de Votos, tantas como llegue a establecer el Tribunal para cada elección en cada distrito electoral. Artículo 30, párrafo 1°. 5

.- Requisitos y condiciones para ser integrante de las (...). Artículo 31.

6.- El cargo de miembro de las (...) es honorífico y obligatorio y lleva adscrita inmunidad. Artículos 30, párrafo 2° y 32.

7.- Los miembros de las (...) son funcionarios públicos. Artículo 30 in fine.

8.- Forma cómo el Tribunal nombra a los miembros de las (...). Artículo 31, párrafo 2°.

9.- El Tribunal procurará que los integrantes de las (...) sean electores del mismo cantón donde deban desempeñar sus funciones, a fin de facilitarles la emisión del voto. Artículo 31, *in fine*.

- 10.- La asistencia a las sesiones de las (...) es obligatoria. El integrante de las (...) remiso será conducido por la Fuerza Pública. Artículo 32, párrafo 2°.
- 11.- Cada uno de los miembros de las (...) podrá contar con uno o dos suplentes, a fin de llenar sus ausencias temporales. Artículo 33.
- 12.- Derecho de los partidos políticos a proponer miembros suplentes de las (...). Artículo 33.
- 13.- Régimen jurídico de los miembros suplentes de las (...). Artículo 33.
- 14.- Multas relativas al funcionamiento de las (...). Artículo 290.
- 15.- Causas de sustitución de los miembros de las (...). Artículo 33, párrafo 2°.
- 16.- Vencimiento del plazo para solicitar sustituciones de miembros de las (...). Artículo 33, párrafo 2° in fine.
- 17.- Para la postulación de miembros a las (...), la coalición o fusión de partidos debe entenderse como un solo partido. Artículo 39 in fine.

Juntas Electorales, Apelaciones y Quejas en contra de las: los acuerdos de las Juntas Cantonales y el conteo efectuado por las Juntas Receptoras de Votos, podrán apelarse ante el Tribunal. Requisitos, efectos y personas legitimadas para interponerlas. Artículo 35.

Juntas Electorales, Locales de las: para el ejercicio de sus funciones y mientras no tengan local propio, las Juntas Electorales ocuparán para sus labores, por propia autoridad, las escuelas y otros locales públicos que no estén prestando servicio. Para sesionar en lugares privados, las Juntas Electorales requerirán autorización del Tribunal. Artículo 34.

Juntas Electorales, Sesiones de: las (...) estarán sujetas al derecho de fiscalización y observación electoral. Artículo 34.

Juntas Receptoras de Votos: 1.- El Tribunal reglamentará la instalación de las (...) para permitir el sufragio de los privados de libertad y de los ciudadanos costarricenses en el extranjero. Artículo 30, párrafo 1°. 2.- Los Auxiliares Electorales asesoran a las (...). Artículo 44. 3.- Cantidad de miembros que las componen, partidos con derecho a proponerlos y término para hacerlo, causales de pérdida de ese derecho. Artículo 41, párrafo 2°. Vid. también Voto de la Sala Constitucional n.º 8927-2010, que eliminó la frase "*inscrito a escala nacional*". 4.- Plazo para que las Juntas Cantonales emitan el acuerdo que declara integradas las (...). Artículo 41, párrafo 3°. 5.- El Tribunal estimulará el servicio voluntario en las (...). Artículo 41, párrafo 5°. 6.- Instalación de las (...). Artículo 42, párrafo 1°. 7.- Las Presidencias y Secretarías de las (...) las distribuirá el Tribunal y las comunicará a los partidos políticos. Artículo 42, párrafos 4° y 5°. 8.- Presidencia Ad Hoc de las (...). Artículo 43. 9.- Quórum de las (...) para poder funcionar. Artículo 43. 10.- El número de (...) en cada distrito electoral lo fija el Registro Civil. Artículo 155, párrafo 2°. 11.- A fin de que los miembros de las (...) se reúnan para recibir el material y la documentación electorales, el Registro Electoral comunicará su envío con anticipación. Artículo 159. 12.- Deben reportar al Registro Electoral la recepción

del material electoral. Vid. Materiales Electorales, acepción 4°. 13.- Las (...) se reunirán en sesión pública para la apertura de paquetes, previo aviso al presidente del comité ejecutivo cantonal de cada partido inscrito, con el fin de acreditar al Fiscal que presenciara ese acto. Artículo 161. 14.- Concluido el conteo y la asignación de Votos, las (...) trasladarán la documentación y el material electorales a la junta cantonal correspondiente. Artículo 184, párrafo 1°. 15.- Las (...) podrán solicitar a la autoridad policial del lugar custodiar la documentación electoral. Artículo 185, párrafo 1°. 16.- En el extranjero. Artículo 189. 17.- Elenco de operaciones de las (...) que pueden presenciar los miembros de una misión de observación electoral, nacionales o internacionales. Vid. Observación Electoral, Misión de. 18.- La suplantación de un miembro de una (...) es delito electoral. Artículo 271, inciso c). 19.- El incumplimiento de las funciones como miembro de una (...) es delito electoral. Artículo 272. 20.- Quien impida el funcionamiento de una (...), o el cumplimiento de las funciones de sus miembros, incurre en delito electoral. Artículo 272, inciso c).

Juntas Receptoras de Votos, Miembros de: 1.- Los propone la Junta Cantonal. Artículo 36, inciso a). 2.- Plazo para que el Tribunal efectúe su nombramiento. Artículo 36, inciso a). 3.- Integración de las Juntas Receptoras de Votos en casos especiales, cuando se propongan dos o menos miembros. Artículo 39°

4.- El procedimiento para reclutar a los (...) lo reglamentará el Tribunal. Artículo 41, párrafo 6°. 5.- Para reunir a los (...) y que reciban el material y la documentación electorales, el Registro Electoral comunicará su envío con anticipación. Artículo 159. 6.- Causal de revocatoria de la designación de (...) Artículo 42, párrafo 3°. 7.- Juramentación de los (...), plazo para juramentarse y autoridades ante las cuales prestan juramento, Artículo 42, párrafo 1°. 8.- Sustitución de (...). Artículo 42, párrafo 3°. 9.- El día de las elecciones, los (...) tendrán la obligación de presentarse a sus respectivos locales a las cinco y treinta horas. Artículo 167. 10.- En ausencia de algún miembro de la junta, durante la votación, lo reemplazará su suplente. Artículo 175. 11.- Forma de elegir un Presidente *ad hoc* de la junta, si el titular se ausenta. Artículo 175.

Juramentación: del Diputado. Artículo 207.

Juramento: 1.- Los Miembros de las Juntas Cantonales lo prestan ante el Asesor Electoral que el Tribunal designe, o ante la autoridad policial del lugar respectivo. Artículo 38, párrafo 1°. 2.- Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos lo prestan ante el delegado distrital de policía, o ante el Asesor Electoral que el Tribunal designe. Artículo 42, párrafos 1° y 2°.

Juramento Constitucional: de los Magistrados del Tribunal y demás funcionarios electorales. Artículos 11 y 13, párrafo 1°.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Jurisdicción Electoral: 1.- La (...) es ejercida de manera exclusiva y excluyente por el Tribunal y tiene como objeto garantizar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico electoral. Artículo 219. 2.- Contenido de la atribuciones de la (...). Artículo 220. 3.- La (...) se ejercerá de acuerdo con los principios y con base en las fuentes del ordenamiento jurídico electoral dispuestos en el Código Electoral. Artículo 222.

Jurisprudencia Electoral: 1.- La (...) tiene el rango de la norma que interpreta, integra o delimita. Artículo 3. 2.- Cuando el Tribunal varíe su (...), opiniones consultivas o interpretaciones, deberá hacerlo mediante resolución debidamente razonada. Artículo 3 *in fine*. 3.- La (...) es vinculante *erga omnes*, salvo para el mismo Tribunal. Artículo 221.

Justicia Electoral: ofrecer capacitación a los partidos políticos sobre temas de (...), es función del Instituto de Formación y Estudios en Democracia. Artículo 309, inciso c).

Juventud: la fijación del mecanismo para la participación de la (...) en papeletas, órganos del partido y puestos de participación popular, es obligación estatutaria. Artículo 52, inciso r).

-L-

Lema: el (...) de un partido le pertenece con exclusividad, pero puede cambiarlo en cualquier tiempo -previa modificación de estatutos-, excepto dentro de los ocho meses anteriores a una elección. Artículo 55.

Ley: vid. artículo 14, inciso e).

Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública: la violación de las normas del ordenamiento de fiscalización contemplado en la (...), es causal de cancelación de credenciales. Vid. Cancelación o Anulación de Credenciales, acepción 7°.

Ley de Armas y Explosivos: vid. artículo 290 inciso a).

Ley de la Jurisdicción Constitucional: 1.- El recurso de amparo electoral se tramitará según lo dispuesto en el Código Electoral y, en su defecto, según el procedimiento establecido en la (...). Artículo 12, inciso e). 2.- Serán aplicables al recurso de amparo electoral las reglas definidas en el título III de la (...). Artículo 226, párrafo 1°.

Ley de la Zona Marítimo Terrestre: la violación al artículo 63 de la (...), es causal de cancelación de credenciales. Vid. Cancelación o Anulación de

Credenciales, acepción 8°, y Cancelación o Anulación de Credenciales, acepción 8°.

Ley General de Control Interno: la violación de las normas del ordenamiento de fiscalización contemplado en la (...), es causal de cancelación de credenciales. Vid. Cancelación o Anulación de Credenciales, acepción 7° y artículo 259.

Ley General de la Administración Pública: 1.- Las actuaciones del Cuerpo de Delegados estarán sujetas al régimen de responsabilidad establecido en el capítulo II del Título VII de la (...). Artículo 47. 2.- El procedimiento administrativo previsto en la (...), se aplicará en la cancelación de credenciales cuando haya contención. Vid. Cancelación o Anulación de Credenciales, acepción 2°.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República: la violación de las normas del ordenamiento de fiscalización contemplado en la (...), es causal de cancelación de credenciales. Vid. Cancelación o Anulación de Credenciales, acepción 7° y artículo 259.

Ley Orgánica del Poder Judicial: 1.- Hace aplicable las condiciones de trabajo y remuneración de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los Magistrados del Tribunal. Artículo 13, párrafo 5°. 2.- Para separar a los Magistrados del Tribunal del conocimiento de un determinado asunto, se aplicarán las normas y causales previstas en la (...). Artículo 16.

Leyes Electorales: integran el orden de la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico electoral. Artículo 3, inciso 3).

Libros Contables de los Partidos Políticos: régimen jurídico, publicidad a que están sujetos, apertura, reposición y funcionario responsable de su resguardo. Artículo 88.

Libros de Actas de los Partidos: 1.- Los estatutos de los partidos establecerán la forma de consignar las actas, para garantizar la autenticidad del contenido. El Tribunal reglamentará los mecanismos de legalización y el manejo formal de los (...). Artículo 52, inciso j). 2.- Régimen jurídico, legalización, depósito, extravío y reposición de los (...); obligaciones de los partidos en relación con los (...). Artículo 57.

Libros de Actas, Copia Certificada de los: el Tribunal podrá solicitar, en cualquier momento, que los partidos le suministren (...), para atender aspectos de su competencia. Artículo 57, párrafo 2°.

Libros de Actas, Copia Fiel de los: es obligación de los partidos disponer de una (...), para consulta de sus miembros. Artículo 57, párrafo 2°.

Libros, Expedientes y Documentos del Registro Civil: principio de publicidad que los rige, régimen jurídico y forma de consultarlos Artículo 29.

Liderazgos: incentivar los (...), es objeto de la capacitación partidaria y obligación estatutaria. Artículo 52, inciso p).

Liquidación: del Fondo General de Elecciones del Tribunal. Cuándo y dónde se deposita. Artículo 25.

Liquidación de Gastos: 1.- De los partidos políticos; régimen jurídico, modo y periodicidad de la (...) según el tipo de gasto. Artículos 95 y 104. 2.- Competencia y facultades del Tribunal en materia de (...). Artículo 103, párrafos 1° y 2°. 3.- Obligación de los partidos de garantizar en la (...) el rubro de capacitación. Artículo 103, párrafo 3°. 4.- La (...) refrendada por un Contador Público Autorizado es el medio por el cual los partidos políticos, con derecho a contribución estatal, comprueban los gastos en los que han incurrido. Artículo 104, párrafo 23. 5.- Elenco de los documentos que deben acompañar la (...). Artículo 106. 6.- Informe de Control Interno, en el cual el Contador Público Autorizado consignará las deficiencias habidas al fiscalizar los gastos del partido. Artículo 106, párrafo 3°. 7.- Rubros que componen los diferentes tipos de gastos de los partidos. Artículo 106, párrafo 3°. 8.- Plazo para presentar la (...). Artículo 107, párrafo 1°. 9.- Término para que el Tribunal resuelva el monto que corresponde girar después de recibida la (...). Artículo 107, párrafo 2°. 10.- Revisión de los documentos que respaldan la (...), en casos de inconsistencia. Artículo 7, párrafo 2°. 11.- Los informes de Contador Público Autorizado en materia de (...), deben contener detalle de las operaciones efectuadas con bonos. Artículo 106, párrafo 3° in fine. 12.- Plazo para presentar la (...) en el caso de gastos de capacitación y organización política en período no electoral, término para que el Tribunal dicte la resolución correspondiente y recursos contra lo resuelto. Artículo 107°, párrafo 4°. 13.- Cómo se procede en caso de que la (...) genere un remanente y cómo se constituye la reserva prevista para financiar gastos ordinarios y permanentes. Artículo 107, párrafo 6°. 14.- La Tesorería Nacional girará los fondos de la contribución estatal una vez que la (...) haya sido debidamente presentada y aprobada; término para hacerlo. Artículo 107, párrafo 8°.

Lista Definitiva de Electores: 1.- Plazo a partir del cual el Registro Civil deberá empezar a formar la (...), técnica que deberá aplicar para confeccionarla, distintivo que deben llevar sus hojas y término para remitirlas a las Juntas Cantonales. Artículos 153 y 154.

Listas Provisionales de Electores: término para que el Registro Civil prepare las (...) y las remita a las autoridades municipales y de policía. Plazo durante el cual deben exhibirse. Artículo 152.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Local: 1.- Para las Juntas Electorales. Artículo 34. 2.- Las Juntas Cantonales deben señalar (...) y horas de trabajo. Artículo 38, párrafo 2°. 3.- Forma de acondicionar el (...) para que se instalen los recintos de votación y la Junta Receptora de Votos. Artículo 164. 4.- Es prohibido intervenir con los electores en el (...) de la Junta Receptora de Votos, salvo instrucciones sobre la manera de votar que podrá darles el Presidente. Artículo 170. 5.- Es prohibido agruparse alrededor del (...) de las Juntas Receptoras de Votos en un radio de cincuenta metros. Artículo 171. 6.- Dentro del (...), o edificio del que forme parte, podrán permanecer sólo personas acreditadas ante las Juntas para cumplir alguna función. Artículo 171. 7.- Es prohibida la habilitación de un (...) de votación en segundas plantas y en lugares inaccesibles. Vid. Discapacidad, acepción 1°. 8.- En el (...) de votación se dará prioridad a las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores. Artículo 171. 9.- Una vez recibidas las papeletas, al elector no se le permitirá salir del (...) electoral sin que las haya depositado en las urnas. Artículo 179

Local de Trabajo: las Juntas Cantonales notificarán sus acuerdos mediante exposición de copia en la puerta de su (...). Artículo 10, inciso e).

Lugar o medio para atender Notificaciones: toda persona interesada en su primera gestión, o al ser prevenida al efecto por el organismo electoral, deberá señalar (...). Artículo 10, inciso c).

Lugares Públicos: 1.- Se prohíbe lanzar o colocar propaganda electoral en las vías o los (...). Artículo 136, párrafo 3°. 2.- Cabrá el recurso de apelación electoral contra los actos que, en materia electoral, dicte el funcionario encargado de autorizar actividades en (...). Artículo 240, inciso c). 3.- Se impondrá multa de uno a cinco salarios base, a quien lance o coloque propaganda electoral en las vías o (...). Artículo 302.

-M-

Magistrado Instructor: del Tribunal; se encarga de desarrollar la investigación preliminar tendiente a cancelar las credenciales de Presidente, Vicepresidente y Diputados a la Asamblea Legislativa. Artículo 262, párrafo 3°.

Magistrados Propietarios: 1.- del Tribunal: cómo llenar sus ausencias temporales. Artículo 15. 2
.- En caso de ausencia temporal del Presidente y Vicepresidente del Tribunal, la Presidencia recaerá en el restante Magistrado Propietario. Artículo 21.

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia: Las personas que ostenten el cargo de una magistratura del Tribunal Supremo de Elecciones estarán sujetas a las condiciones de trabajo de los (...). Artículo 13, párrafo 5°.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Magistrados en Ejercicio: la mayoría de (...) puede convocar a sesiones extraordinarias del Tribunal para ver asuntos urgentes. Artículo 18.

Magistrados Propietarios y Suplentes: forma de elección y duración de su nombramiento: el Tribunal estará integrado ordinariamente por tres propietarios y seis suplentes cuyo nombramiento hará la Corte Suprema de Justicia. Artículo 13.

Magistrados Suplentes del Tribunal: 1.- Régimen que les resulta aplicable en el desempeño del cargo. Artículo 15. 2.- Cuando corresponda designarlos según el rol establecido, lo hará el Presidente del Tribunal. Artículo 20, inciso f).

Magistratura: del Tribunal. Artículo 13, párrafo 5°.

Manchas: en las papeletas. Vid. Votos Nulos, acepción 2°.

Manifestaciones: 1.- Formalidades, requisitos, impedimentos, forma de concederlas, y régimen jurídico aplicable para la realización de (...). Artículo 137. 2.- Las (...), desfiles y otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos, son un gasto justificable. Vid. Gastos, acepción 1° y artículo 94, inciso c).

Manipulación del Padrón Electoral: vid. Padrón.

Materia Electoral: 1.- En esta materia, a falta de disposición expresa, se estará a los principios generales del Derecho. Artículo 1. 2.- En (...), la jurisprudencia del Tribunal es vinculante *erga omnes*. Vid. Jurisprudencia, acepción 3°.

Materiales Electorales: 1.- corresponde a las Juntas Cantonales recibir del Registro Electoral la documentación y los (...), y distribuirlos a las Juntas Receptoras de Votos. Artículos 36, inciso d), y 158. 2.- También le corresponde a las Juntas Cantonales devolver la documentación y los (...) al Registro Electoral cuando lo reciban de las Juntas Receptoras de Votos. Artículo 36, inciso e). 3.- Término a partir del cual el Registro Electoral debe remitir a las Juntas Cantonales la documentación y los (...). Artículo 158. 4.- Las Juntas Receptoras de Votos deben revisar el (...) y reportar faltantes al Tribunal o al Asesor Electoral. Artículo 40, inciso a). 5.- Las Juntas Electorales deben entregar los (...) sobrantes a la Junta Cantonal o a quien el Tribunal indique. Artículo 40, inciso g). 6.- Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá disponer que la documentación y los (...) se entreguen directamente a las Juntas Receptoras de Votos. Artículo 158, párrafo 2°. 7.- Especificación de lo que se considera para cada elección documentación y (...), y medidas que deben adoptarse para su seguridad. Artículo 158, párrafo 3. 8.- Forma de enviar los (...). Artículo 159. 9.- Las Juntas Cantonales y las Receptoras de Votos avisarán inmediatamente al Registro Electoral haber recibido la

documentación y los (...). Artículo 160. 10.- Abiertos los paquetes, en acta se hará constar si la documentación y los (...) están completos o si existe algún faltante, que comunicarán al Tribunal o al Asesor Electoral del cantón. Artículo 162. 11.- Por ningún motivo se dispondrá de la documentación y de los (...). Artículo 173. 12.- Concluido el conteo y la asignación de Votos, las Juntas Receptoras trasladarán la documentación y los (...) a la Junta Cantonal correspondiente. Artículo 184, párrafo 1°. 13.- El Tribunal podrá disponer el traslado directo de los (...) desde las Juntas Receptoras de Votos. Artículo 184, párrafo 2°. 14.-

Las Juntas Cantonales y las Receptoras de Votos podrán solicitar a la autoridad policial del lugar custodiar los (...). Artículo 185, párrafo 1°. 15.- Retirar los (...) de una Junta Receptora de Votos para obstaculizar la votación, es delito. Artículo 272, inciso h).

Mayoría: 1.- Para las resoluciones y acuerdos del Tribunal. Régimen jurídico aplicable para alcanzarla. Artículo 17. 2.- Absoluta, para los acuerdos de los organismos electorales. Artículo 9. 3.- Absoluta, para los acuerdos de las asambleas de los partidos. Artículo 69, inciso b).

Mayoría, Sistema de: la elección para Presidente y Vicepresidentes de la República se hará por el (...) establecido en el aparte primero del artículo 138 de la Constitución Política. Artículo 20, párrafo 1°.

Mayoría Relativa, Sistema de: la elección de Alcaldes, Intendentes y Síndicos se hará por el (...). Artículo 202.

Mecanismo de Alternancia: por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer); todas las nóminas de elección lo utilizarán. Artículo 2, párrafo 3°.

Medios de Comunicación Colectiva: 1.- Los partidos políticos tienen derecho a difundir, desde el día de la convocatoria a elecciones y hasta tres días antes del día de las elecciones, toda clase de propaganda política y electoral en (...). Vid. Propaganda Política y Electoral, acepción 1°. 2.- Todo partido político se abstendrá de difundir propaganda política en (...) del 16 de diciembre al 1° de enero, ambos inclusive, inmediatamente anteriores al día de las elecciones. Artículo 136.

Medios Electrónicos: 1.- Los actos de carácter general y aquellos que disponga la ley se publicarán en el Diario Oficial o por (...). Artículo 10, inciso a). 2.- De registro y control de electores. Artículo 157, párrafo 2°. 3.- De votación, conteo y escrutinio; el Tribunal podrá emplearlos cuando llegue a determinar que son confiables y seguros y su reglamento debe preservar el secreto del voto; régimen jurídico para su utilización. Artículos 169, párrafo 1° y 186.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Mensaje: con el resultado de la elección; persona obligada a comunicarlo al TSE y fidelidad de su contenido. Artículo 183.

Mercancías, Solicitud de: vid. Crédito, Reservas de.

Ministerio de Educación:

Ministerio de Hacienda: 1.- Los recursos generados por el cobro de servicios no esenciales del Tribunal, se depositarán en una cuenta de caja única autorizada por la Tesorería Nacional del (...). Artículo 24, párrafo 2°. 2.- La Tesorería Nacional entregará a los partidos lo que les corresponda por concepto de liquidación del aporte estatal, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que el (...) reciba la comunicación del Tribunal en la que acepta los gastos liquidados por cada uno de los partidos. Artículo 110, párrafo 1°.

Ministerio de Relaciones Exteriores: deberá dar las facilidades que requiera el Tribunal, para instalar Juntas Receptoras de Voto en el extranjero. Artículo 191, párrafo 1°.

Ministerio Público: si la impugnación de las firmas de adhesión se basa en hechos constitutivos de delito, los antecedentes se remitirán al (...). Esta remisión no suspende el trámite de inscripción del partido. Artículo 64.

Mobiliario Urbano: 1.- Se prohíbe colocar propaganda electoral en el (...). Artículo 136. 2.- Se impondrá multa de uno a cinco salarios base, a quien coloque propaganda electoral en el (...). Artículo 302, párrafo 3°.

Motivos Religiosos: no se admitirán como elementos distintivos de un partido, la invocación de (...). Artículo 55, párrafo 1°.

Movilidad Reducida, Personas con: se les aplica el mismo régimen jurídico que a las Personas con Discapacidad.

Muerte: 1.- Los integrantes de las Juntas Electorales podrán ser sustituidos cuando el delegado designado originalmente no pueda ejercer el cargo por (...). Artículo 33, párrafo 2°. 2.- El Tribunal sustituirá del cargo, sin trámite alguno, a cualquiera de los integrantes designados originalmente en una Junta Electoral en caso de fallecimiento. Artículo 31, párrafo 4°. 3.- De los candidatos o las candidatas a la Presidencia o Vicepresidencias de la República debidamente designadas. Vid. Vacante, acepción 5°. 4.- De los candidatos a Alcalde y Síndico Municipal, acepción 6°. 6.- De los miembros de las Juntas Electorales. Vid. Juntas Electorales, causas de sustitución de los miembros, acepción 15°.

Multas: 1.- Relativas a la contribución privada. Vid. Contribución Estatal y Privada, acepción 4°. 2.- Relativas a contribuciones irregulares. Artículo 288. 3.- Relativas a la difusión ilegal de propaganda y resultados de encuestas de

opinión. Vid. Encuestas y sondeos de Opinión, acepción 3°. 4.- Relativas al funcionamiento de las Juntas electorales. Vid. Juntas Electorales, acepción 14°. 5.- Relativas a prácticas indebidas de proselitismo electoral. Vid. Proselitismo Electoral, acepción 2°. 6.- Relativas a la obstaculización del voto de los trabajadores por parte de los patronos. Artículo 292. 7.- Relativas a incumplimiento de deberes de los funcionarios públicos. Vid. Funcionarios Públicos, acepción 3°. 8.- Relativas a la tenencia indebida de documentación electoral. Vid. Documentación Electoral, acepción 4°. 9.- La Dirección General del Registro Electoral aplicará las (...) por faltas electorales; sus decisiones son apelables ante el Tribunal. Artículo 296. 10.- Para la aplicación de las (...) deberá incoarse un procedimiento administrativo a cargo de la Inspección Electoral. Artículo 297. 11.- El dinero proveniente de las (...) que se ejecuten se depositarán en la cuenta de caja única del Tribunal. Artículo 301. 12.- Se impondrá (...) de uno a cinco salarios base, a quien lance o coloque propaganda electoral en las vías o lugares públicos, así como en el mobiliario urbano. Artículo 302.

Munícipe: sinónimo de Regidor.

-N-

Navideños, Mensajes: todo partido político se abstendrá de difundir propaganda política en medios de comunicación colectiva del 16 de diciembre al 1° de enero, ambos inclusive, inmediatamente anteriores al día de las elecciones; únicamente los candidatos a la Presidencia de la República podrán divulgar tres (...), según la reglamentación del Tribunal. Artículo 136, párrafo 4°.

Nombramiento, Período de: de los Magistrados del Tribunal. Artículo 13, párrafo 1°.

Nombre: el (...) de un partido le pertenece con exclusividad, pero puede cambiarlo en cualquier tiempo -previa modificación de estatutos-, salvo dentro de los ocho meses anteriores a una elección. Artículo 55, párrafo 1°.

Nóminas de Elección: 1.- A las (...) se les aplicará el Principio de Alternancia por Sexo. Artículo 2, párrafo 3°. 2.- Estarán integradas en forma paritaria y alterna. Vid. artículo 148, párrafo 1°. 3.- El primer lugar de las (...) por provincia, cantón y distrito, será elegido por el partido político. Vid. artículo 148, párrafo 1°.

Nóminas Impares: en (...) la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Artículo 2, párrafo 2°.

Nominación Simultánea: prohibida de candidaturas a una Diputación, vid. Registro Electoral, acepción 15.

Normas Electorales: es deber de los electores respetar las leyes y las (...). Artículo 145, inciso c).

Normas Legales: en lo no previsto expresamente y siempre que sea compatible con sus funciones, serán aplicables al Registro Electoral las (...) previstas para el Registro Civil. Artículo 27, párrafo 2°.

Normas no Escritas: tienen el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan. Artículo 3.

Notificaciones: 1.- Régimen jurídico y normativa de aplicación supletoria de las (...) de los actos, acuerdos y resoluciones en materia electoral. Artículo 10. 2.- En materia de (...) se aplicará lo dispuesto en la Ley N.º 8687, Notificaciones judiciales, de 4 de diciembre de 2008. Artículo 224. 3.- En los escritos en materia electoral es obligatorio señalar lugar para oír (...); régimen jurídico aplicable si se omite. Artículo 224, párrafo 1°.

Notificaciones de los Acuerdos de las Juntas Cantonales: las harán mediante copia que se exhibirá en la puerta de su local de trabajo. Artículo 10, inciso e).

Notificaciones, Lugar o medio para atender: toda persona interesada en su primera gestión, o al ser prevenida al efecto por el organismo electoral, deberá señalar (...). Artículo 10, inciso c).

Nulidad: 1.- Están viciados de (...) el acto, acuerdo o resolución de la junta ilegalmente integrada, ilegalmente reunida o que funcione en lugar y hora diferentes a los que establece el Código Electoral; el padrón registro, el acta, el documento, la inscripción, el escrutinio o el cómputo que de modo evidente resulte no ser expresión fiel de la verdad y la votación y la elección recaídas en persona inelegible. Artículo 246, párrafo 1°.

Nulidad Absoluta: de las asambleas de los partidos. Vid. Asambleas, acepción 4°.

Nulidad de Acuerdos Partidarios: vid. Acuerdos, acepción 11°.

Nulidad, Constancia del motivo de: la (...) debe consignarse al dorso de la papeleta, o en el comprobante que el TSE disponga, así como el fundamento que respalda esa decisión. Artículo 196.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Nulidad, Demanda de: 1.- La (...) de resultados electorales es parte del contenido de las atribuciones de la jurisdicción electoral. Artículo 220, inciso e). 2.- Plazo, requisitos y su cumplimiento para la interposición y trámite de la (...). Artículos 247, 248 y 251. 3.- Legitimación para interponer la (...). Artículo 248. 4.- Carga de la prueba en la (...). Artículo 250. 5.- En el trámite de la (...), las sentencias deben dictarse ante de la Declaratoria de Elección. Artículo 252.

Nulidad, Vicios de: vid. Nulidad.

Nulidades, Acción para demandar: y transgresiones electorales; es pública y no obliga al rendimiento de fianza. Artículo 174.

-O-

Obligaciones: estatuidas en el Código Electoral. Artículo 294, inciso b).

Observación Electoral, Misión de: elenco de las operaciones de las Juntas Receptoras de Votos que pueden presenciar los integrantes de una (...), nacional o internacional. Artículo 218.

Objeciones: 1.- A la inscripción de un partido político; plazo para interponerlas y pronunciamiento del Registro Electoral para resolverlas. Artículos 64 y 65. 2.- A la inscripción de un partido merced a fusión por absorción. Artículo 79.

Oficinas Públicas: Las oficinas públicas están obligadas a suministrar, a los organismos electorales, todo dato o informe que éstos pidan en relación con funciones que les son propias. Artículo 307.

Opinión Consultiva: la emite el Tribunal a solicitud o del Comité Ejecutivo Superior de los Partidos, o de los Jerarcas de los entes públicos que tengan un interés legítimo en materia electoral. También la puede pedir un particular, pero queda a criterio del Tribunal evacuarla. Artículo 12, inciso d).

Oposiciones: vid. Objeciones, acepción 2º.

Orden: de la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico electoral. Artículo 3.

Orden Constitucional: los estatutos de los partidos políticos deben contener formal promesa de respetar el (...) de la República. Artículo 52, inciso e).

Orden Descendente: de la papeleta; se aplica para llenar las vacantes de diputados y regidores. Vid. artículo 207.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Ordenamiento Jurídico: 1.- El Fondo General de Elecciones deberá someterse a los controles y responsabilidades establecidos en el (...). Artículo 25. 2.- El Registro Electoral tendrá además las funciones que le encargue el Tribunal y que le otorgue el (...). Artículo 28, inciso h). 3.- El respeto al (...) en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes, debe asegurarse en los del estatutos del partido. Artículo 53, inciso h).

Ordenamiento Jurídico Electoral: 1.- Orden al que se sujetará la jerarquía de las fuentes del (...). Artículo 3. 2.- El (...) lo interpreta el Tribunal, sin perjuicio de las atribuciones de la Sala Constitucional en materia de conflictos de competencia. Artículo 12, inciso c). 3.- Respetar el (...) es obligación de los miembros de los partidos. Artículo 54, inciso c). 4.- La jurisdicción electoral tiene como objeto garantizar la correcta aplicación del (...) . Artículo 219.

Ordenes: la desobediencia parcial o total a las (...) emitidas por el Tribunal, es constitutiva de delito. Vid. Desobediencia, Delito de Desobediencia., acepción 2°.

Organismo de Investigación Judicial: 1.- Los agentes del (...) no podrán participar en actividades de los partidos políticos. Artículo 146, párrafo 2°. 2.- Los agentes del (...) no podrán presentarse a emitir su voto portando armas. Vid. Armas, acepción 2°.

Organismos Electorales: cuáles son. Artículo 4.

Organismos Electorales Colegiados: forma para que actúen válidamente. Artículo 9, párrafo 1°.

Organismos Electorales, Prohibiciones para ejercer el cargo en: no podrán servir el cargo quienes se presenten armados, en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas; desaparecido el impedimento, se podrá entrar en funciones. Artículo 8.

Organismos Electorales, Sede de los: Artículo 5.

Organización Interna: 1.- Del Cuerpo de Delegados del Tribunal. Artículo 45, párrafo 2°. 2.- De los partidos políticos. Artículo 67. 3.- Ofrecer capacitación a los partidos políticos sobre temas de (...), es función del Instituto de Formación y Estudios en Democracia. Artículo 309, inciso c).

Organización Política: 1.- El Estado contribuye a sufragar los gastos de (...) en que incurran los partidos. Artículo 89. 2.- Tipo de gasto administrativo para fomentar, fortalecer y preparar a los partidos para participar permanentemente en los procesos políticos y electorales. Vid. Gastos y artículo 93, inciso a). 3.- Para gastos de (...), vid. Contribución del Estado.

Organizaciones Internacionales: 1.- Límite y alcance de la pertenencia de los partidos políticos a (...). Artículo 52, inciso c). 2.- Régimen jurídico aplicable a las (...) dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de valores democráticos: únicamente podrán colaborar en el proceso de capacitación de los partidos políticos; régimen jurídico que les es aplicable. Artículo 124. 3.- Las contribuciones de (...) no acreditadas ante el Tribunal acarrearán pena de prisión para el Tesorero del partido que las reciba. Artículo 276, inciso e).

Las Al tesorero(a) que reciba contribuciones de organizaciones internacionales no acreditadas ante el Tribunal.

Organizaciones Paralelas: se castigará con prisión de dos a cuatro años a quien contribuya, done o entregue cualquier tipo de aporte a favor de un partido por medio de terceras personas, grupos u (...). Artículo 276.

Órgano Director: la Inspección Electoral es el (...) del procedimiento en las denuncias por beligerancia política. Vid. Beligerancia Política.

Órganos de Dirección: de los partidos políticos. Artículo 70.

Órganos de Dirección y Representación Política: estarán conformados en forma partidaria, de conformidad con los principios establecidos en el Código Electoral. Artículo 61.

Órganos del Partido: es requisito para la inscripción que esté constituido el Comité Ejecutivo provisional del partido, y que tome medidas para integrar los (...). Artículo 59.

Órganos Impares: en (...), la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Artículo 2.

Órganos Pares: estarán integrados por un 50% de mujeres y un 50% de hombres. Artículo 2.

Órganos Públicos: solo atenderán las gestiones de los partidos realizadas por los personeros y órganos partidarios debidamente inscritos. Artículo 56, párrafo 2°.

Órganos u Organismos del Partido: 1.-La nómina y la estructura de los (...), facultades, funciones, forma de integrarlos, recursos internos que procedan contra sus decisiones, así como las causas y los procedimientos de remoción de quienes ocupan los cargos, son parte del contenido de los estatutos de los

partidos. Artículo 52, inciso f). 2.- Quórum, número de Votos y forma de convocar a sesiones de los (...), deben estar contenidos en los estatutos. Artículo 52, inciso g). 3.- Elenco de los (...) del partido. Artículo 67, cuyo inciso a) fue declarado inconstitucional por voto n.º 9430-2010 de la Sala IV. 4.- A los (...) de dirección pueden incorporarse representantes sectoriales democráticamente escogidos. Artículo 70. 5.- Los (...) de dirección intermedia pueden crearse estatutariamente. Artículo 70. 6.- Comité Ejecutivo es (...) de ejecución del partido. Artículo 71.

-P-

Pacto de Coalición: protocolización e inscripción del (...). Artículo 85.

Pacto de Fusión: es requisito para que los partidos se puedan fusionar; el (...) se inscribe en el Registro Electoral. Artículo 75.

Padrón: 1.- El Registro Civil pondrá a disposición de los partidos políticos una copia del (...) actualizado. Vid. Registro Civil, acepción 4º. 2.- Vid. también Lista Definitiva de Electores. 3.- En los materiales que se distribuyan a las Juntas Receptoras de Votos, deberá ir una copia impresa del respectivo (...). Artículo 154, párrafo 4. 4.- El funcionario electoral que inscriba más de una vez a un elector, lo excluya o lo traslade del (...) electoral para interferir con el resultado de una votación, sufrirá prisión de dos a seis años. Artículo 278.

Padrón Registro: 1.- Definición de (...) y consistencia. Artículo 156, párrafo 1º. 2.- La impresión del (...) corresponde al Registro Civil. Artículo 156, párrafo 2º. 3.- Valor probatorio del (...) y su sustituibilidad. Artículo 156, párrafo 3º. 4.- Eventual prescindibilidad del (...) por adopción de medios electrónicos de control de electores. Artículo 157, párrafo 2º. 5.- El (...) es medio de control del voto de los electores. Artículo 157, párrafo 1º. 6.- La ausencia y el reemplazo de los miembros de la Junta y del Presidente, se harán constar en el (...). Artículo 175.

Papeletas: 1.- La coordinación de la impresión de las (...) le corresponde al Registro Electoral. Artículo 28, inciso g). 2.- Las (...) que se inutilicen se remitirán, junto con el resto de la documentación electoral al Tribunal, el cual después de la declaratoria respectiva, podrá disponer de ellas discrecionalmente. Artículo 184, párrafo 3º. 3.- Las (...) impresas deben llevar el distintivo del Tribunal; requisitos materiales para su confección. Artículo 186, párrafo 2º. 4.- (...) especiales para ciudadanos con limitaciones físicas. Artículo 186, párrafo 2º. 5.- El miembro de Junta Receptora de Votos que no firme las (...), incurre en delito electoral. Artículo 271, inciso d). 6.- La sustitución o destrucción de las (...) electorales en las que los electores votaron, es delito electoral. Artículo 272, inciso g). 7.- Extraer las (...) depositadas en las urnas, es delito electoral. Artículo 272, inciso h). 8.- Se impondrá multa de diez a veinte salarios base a quien, durante la campaña, tenga en su poder



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

papeletas electorales oficiales o, en cualquier momento, tenga en su poder una papeleta falsa. Artículo 294, inciso a).

Paquetes: vid. Material Electoral, acepción 10°.

Parcialidad Política: vid. Beligerancia Política.

Participación Ciudadana: 1.- Vid. Partidos Políticos, acepción 1°.

Participación Paritaria y Alterna: vid. Registro Electoral, acepción 16.

Participación Política: en relación con la importancia de la (...) ciudadana, el Tribunal formulará planes de capacitación. Artículo 12, inciso l).

Participación Política de Hombres y Mujeres: es un derecho humano. Artículo 2, párrafo 1°.

Partido Supérstite y Partido Absorbido: vid. Fusión y Coalición de Partidos.

Partidos Políticos: 1.- Los (...) forman la manifestación de la voluntad popular y vehiculan la participación ciudadana. Artículo 48, párrafo 2°. 2.- Régimen jurídico de los (...). Artículo 49. 3.- Los (...) son asociaciones voluntarias de ciudadanos y ciudadanas sin fines de lucro, creadas para participar activamente en la política nacional, provincial o cantonal y cumplen una función de relevante interés público. Artículo 49, párrafo 1°. 4.- Organización de los (...). Artículo 50. 5.- Fecha a partir de la cual se entienden constituidos con personalidad jurídica propia. Artículo 50, párrafo 3°. 6.- Ámbito de participación, carácter y escala de los (...). Artículo 51. 7.- Los (...) no pueden delegar la modificación de estatutos, creación de órganos internos, definición de atribuciones y facultad reglamentaria. Artículo 70, *in fine*. 8.- Los (...) inscritos a escala nacional o provincial designarán tantos candidatos a Diputados como deban elegirse por la respectiva provincia y un veinticinco por ciento (25%) más. Artículo 151, párrafo 2°.

Partidos Políticos, Causales de Cancelación de la Inscripción de: a los partidos que no participen en una elección, o a los que no obtengan en la elección respectiva un número de votos válidos superior al exigido para las adhesiones, el Registro Electoral les cancelará la Inscripción. Artículo 68.

Partidos Políticos, Constitución de: requisitos para la (...) a escala nacional, provincial y cantonal, y requisitos del acta de protocolización. Artículo 58.

Partidos Políticos, Constitución de los Órganos de los: obligaciones del Comité Ejecutivo Provisional en la (...). Artículo 59.

Partidos Políticos, Derecho a formar: derecho a elegir y ser electo, derecho a agruparse en partidos políticos, Artículo 48.

Partidos Políticos, Derechos de los Miembros de los: vid. Artículo 53.

Partidos Políticos, Patrimonio de los: 1.- Contribuciones de personas físicas, bienes muebles e inmuebles que se adquieran con fondos del partido, recursos que autoricen los estatutos, contribución estatal y donaciones integran el (...). Artículo 86, párrafo 2°. 2.- Principios interpretativos aplicables a las disposiciones relacionadas con el régimen económico de los Partidos Políticos. Artículo 87.

Partidos Políticos, Solicitud de Inscripción de: 1.-Corresponde resolverla en primera instancia al Registro Electoral. Artículo 28, inciso b). 2.- Legitimación y plazos para presentarla, y término dentro del cual deben resolverla el Registro Electoral y el Tribunal. Artículo 60, párrafos 1° y 2°. 3.- Figura del silencio positivo aplicable a la inscripción de partidos políticos. Artículo 60, párrafo 3°. 4.- Requisitos de la (...). Artículo 60, párrafo 4°. 5.- Objeciones a la (...) y plazo para interponerlas. Artículos 62 y 65. 6.- Objeciones a la (...), en caso de fusión por absorción. Artículo 79. 6.- Omisión del Registro Electoral al atender una (...); consecuencias jurídicas y necesidad de inscribir al partido. Artículo 66.

Patrono: 1.- Se impondrá pena de dos a seis años de prisión a quien realice actos de coacción, violencia, amenazas o tome represalias en perjuicio de trabajadores asalariados por parte de su (...) o sus representantes para adherirse a una candidatura, inducir a votar en determinado sentido ó a abstenerse de hacerlo. Artículo 279, inciso b). 2.- Multas al (...) que obstaculice el ejercicio del sufragio a sus trabajadores. Artículo 292.

Pena Accesoría: en los delitos electorales. Artículo 282.

Pena de Archivo de la Gestión: la que se aplica cuando, interpuesto el recurso de amparo electoral a favor de un tercero, éste no lo ratifica dentro de de tercero día hábil. Artículo 227.

Pena de Inadmisibilidad: los acuerdos de las Juntas cantonales y el conteo efectuado por las Receptoras de Votos podrán apelarse ante el Tribunal, sin efecto suspensivo; la gestión deberá presentarla el fiscal o el representante de algún partido político participante en la elección y, bajo (...), deberá ser fundamentada con ofrecimiento de prueba. Artículo 35.

Pena de Inhabilitación: para ejercer cargos públicos. Vid. Cargos Públicos.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Pena de Multa: cuando se imponga (...) a algún miembro de un órgano partidario, por conducta en el ejercicio de su cargo en el partido, ello acarreará responsabilidad civil solidaria de la respectiva agrupación. Artículo 299.

Pena de Nulidad: de la asamblea; se genera cuando, en tratándose de asambleas cantonal, provincial y nacional, el partido no comunique al Tribunal - para que éste envíe a sus delegados- el lugar, la hora, la fecha y el contenido de la agenda. Artículo 69, inciso c.1).

Pena Principal: en los delitos electorales, vid. artículo 282.

Pena de Prisión: vid. Delitos Electorales.

Pensiones: constitutivas de una forma de dádiva. Vid. Dádiva.

Permisarios: Vid. Transporte.

Persona Física o Jurídica Extranjera: 1.- Ninguna (...) podrá adquirir certificados emitidos por los partidos políticos en calidad de cesión de derechos eventuales. Vid. Certificados, acepción 4°. 2.- Se prohíbe a los partidos aceptar cesiones de derechos o realizar operaciones financieras, directa o indirectamente, con esas mismas personas. Artículo 116. 3.- Se castigará con prisión de dos a cuatro años a quien, en nombre y por cuenta de una (...) nacional o extranjera, o persona física extranjera, contribuya, done o realice aportes, en dinero o en especie, a favor de un partido político. Artículo 274, inciso a). 4.- Se castigará con prisión de dos a cuatro años al representante legal de persona jurídica (...) que adquiera bonos o realice otras operaciones financieras relacionadas con partidos políticos. Artículo 274, inciso c).

Persona Física: el procedimiento de denuncia por beligerancia, se iniciará a instancia de un partido político o por denuncia de cualquier (...) que tenga conocimiento de tales hechos. Vid. Beligerancia, acepción 4° y artículo 266.

Personalidad Jurídica: de los partidos políticos. Artículo 50, párrafo 3°.

Personas: con Discapacidad y con Movilidad Reducida: Vid Discapacidad, acepción 1°.

Personas Jurídicas: prohíbese a las (...) de cualquier naturaleza y nacionalidad efectuar contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para sufragar los gastos de los partidos políticos; también les está prohibido otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio para los partidos. Artículo 128.

Personeros: 1.- Los órganos públicos, en general, solo atenderán las gestiones de los partidos realizadas por los (...) y órganos partidarios

inscritos. Artículo 56, párrafo 2°. 2.- Los partidos políticos inscritos tienen derecho a fiscalizar el proceso electoral mediante (...) debidamente acreditados. Artículo 210.3.- 3.- La denuncia por parcialidad o beligerancia deberá presentarse por escrito, personalmente o autenticada por abogado, salvo las autoridades públicas y los (...) de los partidos políticos, a quienes, en caso de que no la presenten personalmente, no se les exigirá la autenticación de firmas.

Plantillas, Sistema de: para personas con discapacidad visual. Vid. Votar, Manera de, acepción 4.

Plebiscito: organizar los referendos y (...) previstos en los artículos 105 y 168 de la Constitución Política y hacer la respectiva Declaratoria, es atribución del Tribunal. Artículo 12, inciso q).

Poder Ejecutivo: 1.- El (...) podrá emitir bonos por el monto que el Estado reconocerá a los partidos para pagar sus gastos. Vid. Bonos, acepción 2°. 2.- Prohíbese a las instituciones del (...), de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, difundir información publicitaria relativa a la obra pública realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones; excepciones y sanciones. Artículo 142.

Poderes del Estado: los informes que se rindan a los (...) debe firmarlos el Presidente del Tribunal. Artículo 20, inciso e).

Policía, Autoridad de: 1.- Las Juntas Cantonales y Receptoras de Votos podrán solicitarle a la (...) los recursos humanos y materiales necesarios para custodiar la documentación electoral. La (...) no podrá desatender la petición. Artículo 185. 2.- Las Juntas Cantonales y Receptoras de Votos quedan facultadas para investir con carácter de (...), a quienes les merezcan confianza; estas personas solo acatarán órdenes emanadas de las Juntas Electorales o del Tribunal. Artículo 185. 3.- Dentro de los ocho días posteriores a la publicación del acuerdo que integra las Juntas Cantonales, sus integrantes prestarán juramento ante el asesor electoral que el Tribunal designe o ante la (...) del lugar respectivo. Artículo 38, párrafo 1°. 4.- En la instalación de Juntas Cantonales, el Asesor Electoral o la (...) recibirán el voto de cada persona designada en propiedad y, en ausencia de ésta de quien ejerza su suplencia, para los cargos de Presidente y Secretario. Artículo 38, párrafo 2°. 5.- Después de designar a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, el Tribunal emitirá notificación a las Juntas Cantonales y a la (...) correspondiente. Artículo 42, párrafo 1°. 6.- Por razón de la distancia u otra causa, los miembros de la Junta podrán juramentarse ante el respectivo delegado de la (...) o el Asesor Electoral. Artículo 42, párrafo 2°. 7.- La distribución de Presidencias y Secretarías que, en las Juntas Receptoras de Votos haga el Tribunal, se

comunicará a la (...) del lugar donde actuará la Junta. Artículo 42, párrafo 5°. 8.- Seis meses antes de una elección, el Registro Civil preparará las listas provisionales de electores y las enviará a la (...) de cada distrito administrativo, la que deberá colocarlas y custodiarlas en lugar visible para consulta pública. Artículo 152, párrafo 1°. 9.- Los miembros de la (...) no podrán presentarse a emitir su voto portando armas. Artículo 172, párrafo 2°.

Policía, Delegación Cantonal de: 1.- La autorización de locales para uso de los partidos políticos es obligatoria y debe solicitarse por escrito ante la (...), cuya resolución será apelable ante el Tribunal. Vid. Clubes.

Postulación: 1.- Capacitar e incentivar la (...), es objeto de la capacitación partidaria y obligación estatutaria. Artículo 52, inciso p). 2.- La legalidad de los procesos de (...) de candidatos a puestos de elección popular, se controla mediante la acción de nulidad de acuerdos partidarios. Artículo 233.

Potestad Autorreglamentaria: de los partidos políticos: les permite delimitar su propia organización interna. Artículo 67, párrafo 1°.

Prácticas Indevidas: Multas que se aplican por (...) de proselitismo electoral. Artículo 291.

Precandidatos: el régimen estatutario de los partidos debe regular la propaganda de los (...) en los procesos internos. Artículo 52, inciso l).

Precandidaturas: 1.- vid. Financiamiento Privado y Contribuciones Privadas y Financiamiento a Precandidaturas. 2.- Se entenderán por oficializadas las (...) inscritas ante el partido con ocasión de sus procesos electorales internos. Artículo 125, párrafo 1°. 3.- Cada precandidatura, debidamente inscrita a cargos de elección popular, deberá nombrar a una persona encargada de las finanzas ante la Tesorería del partido. Vid. Financiamiento a Precandidaturas. 4.- Los precandidatos oficializados podrán difundir sus ideas o pensamientos por los medios de comunicación que consideren pertinentes Artículo 136, párrafo 6°.

Prejudicialidad Penal: Vid. Cancelación o Anulación de Credenciales, acepción 8°.

Prescripción, Plazo de: para interponer el recurso de amparo electoral. Vid. Recurso de Amparo Electoral, acepción 8°.

Presidencia: del Tribunal; facultades y atribuciones. Artículo 20°.

Presidencia Ad Hoc: 1.- De la Juntas Receptoras de Votos. Artículo 43. 2.- De las Juntas Receptoras de Votos si se ausenta el titular. Artículo 175.

Presidente de la República: elección del; vid. Mayoría, Sistema de.

Presidente del Tribunal: 1.- Forma de elegir al (...), condiciones para serlo, facultades y atribuciones. Artículo 20. 2.- Durante sus ausencias temporales, los sustituirá el Vicepresidente. Régimen aplicable para sustituirlo. Artículo 21.

Presupuestaria, Oficinas de Gestión: Durante el año anterior al día en que deba tener lugar una elección, las (...) deberán tramitar, en el término máximo de cinco días naturales, las solicitudes de mercancías y reservas de crédito que formule el Tribunal, sin entrar a calificar la conveniencia u oportunidad del gasto. Artículo 304, párrafo 1°.

Presupuesto: del Tribunal; lo ejecutará con plena autonomía respecto de los trámites y procedimientos establecidos para el Poder Ejecutivo en materia de ejecución presupuestaria y manejo de fondos. Artículo 303.

Presupuesto Ordinario: 1.- El Poder Ejecutivo podrá emitir bonos por el monto que el Estado reconocerá a los partidos para pagar sus gastos; para tal efecto, incluirá en el (...) correspondiente al año anterior al de las elecciones, la partida respectiva para el pago de la amortización. Artículo 108. 2.- Anualmente se incluirá en el (...) de la República, la suma necesaria para el servicio de amortización e intereses de los bonos de contribución del Estado a los partidos que se hayan emitido. Vid. Bonos, acepción 4°.

Presupuesto Ordinario o Extraordinario: para disponer de los recursos que se generen por el cobro de servicios no esenciales del Tribunal, se deberá realizar la respectiva inclusión vía (...) de la República, diferenciando los gastos que se harán con cargo al Fondo Específico del Tribunal. Artículo 24, párrafo 2°.

Prevaricato, Acción por: en materia electoral, la resolución que dicte el Tribunal Supremo de Elecciones no tendrá recurso alguno, salvo la (...). Artículo 12, inciso p).

Principios: cuya observancia por parte de los partidos vigilará el Tribunal. Artículo 50, párrafo 2°.

Principio de Autodeterminación de los Partidos Políticos: el (...) es aplicable al régimen económico de los partidos. Vid. Patrimonio de los Partidos Políticos, acepción 2°.

Principio de Autodeterminación Informativa: el Tribunal deberá respetar el (...), a fin de no suministrar datos confidenciales, cuando proporcione información de sus bases de datos. Artículo 24, párrafo 1°.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Principio de Autorregulación: de los partidos políticos. Artículo 50, párrafo 1°.

Principio de Legalidad: es aplicable al régimen económico de los partidos. Vid. Patrimonio de los Partidos Políticos, acepción 2°.

Principio de Libre Participación: de los miembros de los partidos políticos. Artículo 50, párrafo 2°.

Principio de Paridad: la participación política de hombres y mujeres se regirá por el principio de paridad en todas las delegaciones, nóminas y órganos pares (50% de hombres y 50% de mujeres); en delegaciones, nóminas y órganos impares la diferencia total entre hombres y mujeres no será superior a uno. Artículo 2.

Principios de Participación Política por Género: vid. Artículo 2.

Principio de Publicidad: 1.- Es aplicable al régimen económico de los partidos. Vid. Patrimonio de los Partidos Políticos, acepción 2°. 2.- Los aportes privados están sometidos al (...). Artículo 120.

Principio de Pluralidad: .- El (...) disciplina la contribución del Estado para que los partidos participen en procesos electorales municipales. Artículo 99.

Principio de Rendición de Cuentas: es aplicable al régimen económico de los partidos. Vid. Patrimonio de los Partidos Políticos, acepción 2°

Principio de Responsabilidad: es aplicable al régimen económico de los partidos. Vid. Patrimonio de los Partidos Políticos, acepción 2°.

Principio de Transparencia: 1.- Es aplicable al régimen económico de los partidos. Vid. Patrimonio de los Partidos Políticos. 2.- (...) y Publicidad: debe informar la reglamentación que regule la recaudación de dineros. Artículo 123, párrafo 4°.

Principio Democrático: 1.- El Tribunal vigilará los procesos internos de los partidos políticos para la designación de los integrantes de sus órganos, delegados a las asambleas, y de los candidatos a puestos de elección popular, con el fin de que éstos se sujeten al ordenamiento jurídico electoral y al (...). Artículo 12, inciso f). 2.- El (...) y de representatividad debe regir la escogencia de los miembros de las asambleas de los partidos cuando éstas se amplíen. Artículo 69, inciso a). 3.- El (...) disciplina la contribución del Estado para que los partidos participen en procesos electorales municipales. Artículo 99.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Principios Doctrinarios: relativos a los asuntos económicos, políticos, sociales y éticos, deben consignarse en los estatutos del partido. Vid. Estatutos de los Partidos Políticos, acepción 4°.

Principios de Igualdad y No Discriminación: 1.- Amparan la participación política de hombres y mujeres como derecho humano. Artículo 2. 2.- Régimen estatutario de los (...) y ámbito de aplicación intra partido. Artículo 52°, inciso ñ).

Principios de Participación Política por Género: Artículo 2.

Principios de Publicidad: para darle cumplimiento al (...), el Registro Civil podrá utilizar medios que permitan divulgar el padrón electoral. Artículo 154, párrafo 5°. Vid. también Publicidad.

Principios del Derecho Electoral: 1.- Tienen el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan. Artículo 3. 2.- La jurisdicción electoral se ejercerá de acuerdo con los (...) del ordenamiento jurídico electoral. Artículo 222.

Principios Doctrinarios: relativos a los asuntos económicos, políticos, sociales y éticos, son parte del contenido de los estatutos de los partidos políticos. Artículos 52, inciso d).

Principios Generales del Derecho: en materia electoral, a falta de disposición expresa se estará a los (...). Artículo 1.

Principios que rigen en Materia Electoral: Vid. Artículo 1.

Privados de Libertad: el Tribunal reglamentará la instalación de las Juntas Receptoras de Votos, para permitir el sufragio de los (...). Artículo 30, párrafo 1°.

Probatoria: diligencia (...); la que puede practicar el Tribunal en el trámite del recurso de apelación electoral. Artículo 244.

Probidad: Las juntas cantonales y las receptoras de votos, bajo la responsabilidad de sus miembros, están facultadas para investir con carácter de autoridad de policía a quienes, por su reconocida (...), les merezcan confianza. Artículo 185, párrafo 2°

Procedimiento Administrativo: 1.- Cuando en la cancelación o anulación de credenciales haya contención, deberá desarrollarse el (...) ordinario previsto en la Ley General de la Administración Pública. Vid. Cancelación o Anulación de Credenciales, acepción 2°. 2.- En caso de renuncia del cargo, la cancelación de la credencial se hará sin seguir el (...) previsto en la Ley General de la

Administración Pública. Vid. Cancelación o Anulación de Credenciales, acepción 10°. 3.- Cuando se denuncien hechos contemplados en el artículo 63 de la Ley sobre la zona marítimo terrestre, el Tribunal lo comunicará a la Procuraduría General de la República, a fin de que ésta investigue el asunto y eventualmente ejerza la respectiva acción penal. Artículo 260. 4.- En las denuncias por beligerancia o parcialidad política, se aplicará el (...) regulado en la Ley General de Administración Pública. Artículo 269. 5.- Para la determinación del hecho generador de la multa, la Inspección Electoral llevará a cabo el (...) del caso. Artículo 297.

Procedimiento Democrático Interno: es obligación de los miembros de los partidos, respetar el (...). Artículo 54, inciso c).

Procedimientos Democráticos: aplicados en la designación de candidaturas comunes de las coaliciones. Vid. Fusión y Coalición de Partidos, aparte 16°.-

Proceso Electoral: 1.- El Tribunal debe garantizar, de manera efectiva, el acceso de los partidos políticos que participen en un (...) en los debates políticos electorales. Artículo 12, inciso q). 2.- (...) interno: vid. Financiamiento a Precandidaturas: Encargado de Finanzas y sus obligaciones. 3.- Cuando la elección se verifique en periodo de suspensión de garantías, el decreto que las suspenda no surtirá efecto el día de las elecciones, en los aspectos que tengan relación con el (...). Artículo 308.

Procesos Electorales Municipales: 1.- o procesos electorales de carácter municipal; monto del PIB con que el Estado contribuirá a los gastos de los partidos en los (...). vid. artículo 91. 2.- Principios que rigen los (...) en materia de contribución estatal. Artículo 99.

Procesos Electorales o Consultivos: una vez concluidos los (...) el Tribunal, en un plazo de cuatro meses, hará la liquidación del Fondo General de Elecciones. Artículo 25.

Procesos Internos: de los partidos políticos; 1.- Vigilar los (...) de los partidos para la designación de los integrantes de sus órganos, delegados a las asambleas y de los candidatos a puestos de elección popular, es atribución del Tribunal. Artículo 12, inciso f). 2.- 52- l) Los parámetros para la difusión de la propaganda de carácter electoral, que será utilizada en los respectivos (...) en que participen precandidatos oficializados, deben figurar como contenido estatuario. Artículo 52, inciso l). 3.- 93- c) La divulgación comprende las actividades por medio de las cuales los partidos comunican sus (...) de participación; es un tipo de gasto de capacitación. Artículo 93, inciso c).

Procuraduría General de la República: Cuando se denuncien violaciones a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, el Tribunal lo comunicará a la (...), a fin de



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

que ésta investigue, preliminarmente, el asunto y eventualmente ejerza la respectiva acción penal. Artículo 260.

Producto Interno Bruto: 1.- A precios de mercado. Vid. Contribución del Estado, acepción 3°. 2.- Porcentaje del (...) con que el Estado contribuirá a los gastos de los partidos en los procesos electorales municipales. Vid. Contribución del Estado, acepción 7°.

Programa de Gobierno: 1.- De los partidos coaligados. Vid. Fusión y Coalición de Partidos, acepción 15°

Programa Doctrinal: Vid. artículo 84°, inciso a).

Programa Político: el Instituto de Formación y Estudios en Democracia no podrá promover una ideología o un (...) particular. Artículo 309, párrafo 4°.

Programas Electorales: los ejecuta, coordina y dirige, conforme a las directrices del Tribunal, el Registro Electoral. Artículo 28, inciso e).

Pronunciamiento Penal: puede obrar el efecto de que el partido no alcance las firmas legítimas de adhesión necesarias para su inscripción. Artículo 64.

Propaganda: 1.-Definición: acción de los partidos para preparar y difundir sus ideas, opiniones, programas de gobierno y biografías de sus candidatos a puestos de elección popular, por los medios que estimen convenientes. Artículo 94, inciso a); vid también Gastos. 2.- Es prohibida toda forma de (...) en la cual, valiéndose de las creencias religiosas o invocando motivos de religión, se incite a la ciudadanía o a los ciudadanos a que se adherirse o a separarse de partidos o candidaturas. Artículo 136, párrafo 2°. 3.- Multas por difusión ilegal de (...). Artículo 289.

Propaganda Electoral: 1.- Velar por el debido cumplimiento de la normativa referente a (...), es atribución del Tribunal. Artículo 12, inciso j). 2.- Los parámetros para la difusión de (...) deben consignarse en los estatutos. Artículo 52, inciso l). 3.- Se prohíbe lanzar o colocar (...) en las vías o los lugares públicos, así como en el mobiliario urbano. Artículo 136. 4.- Los servicios de (...) sólo pueden prestarlos las empresas inscritas ante el Tribunal; requisitos, formalidades para la inscripción y obligaciones de las empresas inscritas. Artículo 139. 5.- Se impondrá multa de uno a cinco salarios base, a quien lance o coloque (...) en las vías o lugares públicos, así como en el mobiliario urbano. Vid. Multas, acepción 12°.

Propaganda Política y Electoral: 1.- Los partidos políticos tienen derecho a difundir, desde el día de la convocatoria y hasta tres días antes del día de las elecciones, toda clase de (...) en medios de comunicación colectiva; extensión y alcances del derecho a difundir (...). Artículo 136. 2.- Obligada abstención de los



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

partidos para difundir (...). Artículo 136, párrafo 4°. Vid. también Mensaje Navideño.

Proselitismo Electoral: 1.- No requerirán tasación el trabajo voluntario para apoyar tareas de (...). Artículo 131, párrafo 3°. 2.- Multas por prácticas indebidas de (...). Artículo 291.

Prueba: 1.- En impugnación de acuerdos de asambleas de partidos en proceso de constitución e inscripción, servirá como (...) el informe de los representantes del Tribunal. Artículos 63, párrafo 1°, y 232. 2.- En la Demanda de Nulidad. Vid. Nulidad, Demanda de, acepción 4).

Publicaciones: que ordena el Código Electoral. 1.- Se castigará con prisión de dos a doce meses al Director o funcionario de la Imprenta Nacional que no haga en tiempo y forma las (...) que exige el Código Electoral, y a los funcionarios que modifiquen (...) originales. Vid. Director de la Imprenta Nacional. 2.- Las (...) se harán siempre en La Gaceta en forma gratuita. Artículo 305.

Publicidad: 1.- Es principio que rige los actos del partido político, la forma de consignar sus acuerdos en actas, de su información contable y financiera y de su régimen financiero. Artículos 52, incisos j) y m), y 87. 2.- Gozan de (...) las operaciones en el Sistema Bancario Nacional, respaldadas con los certificados de cesión. Artículo 118. 3.- El financiamiento y las donaciones privadas, están sujetas al principio de (...). Artículos 120 y 123, párrafo 3°. 4.- A las listas de electores que prepare el Registro Civil, deben aplicárseles el principio de (...). Artículos 152 y 154.

-Q-

Queja: las actuaciones de los miembros del Cuerpo de Delegados del Tribunal, podrán ser objeto de (...) ante el Tribunal. Artículo 47.

Quórum: 1.- Necesario para que actúen válidamente los organismos electorales. Vid. Artículo 9. 2.- En el Tribunal, lo forman la mayoría de sus miembros. Artículo 14. 2.- Relativo al que necesitan los órganos partidarios para sesionar. Artículo 52, inciso h). 3.- Para las asambleas de los partidos políticos. Artículo 69, inciso b). 4.- De las Juntas Receptoras de Votos. Artículo 43.

Quórum y mayoría en los Organismos Electorales: artículo 9.

-R-

Rampas: y accesos para personas con discapacidad. Vid. Discapacidad, Personas con, acepción 2.

Recibo Oficial del Partido: es requisito para individualizar las contribuciones privadas. Artículo 123, párrafo 2°.

Recibos: los partidos entregarán (...) o documentos por el valor de las contribuciones no redimibles, que expresamente señalen tal circunstancia. Artículo 119, párrafo 2°.

Recintos Electorales: 1.- corresponde a las Juntas Cantonales acondicionarlos, según directrices del Registro Electoral. Artículo 36, inciso c). 2.- Los (...) deben acondicionarse de modo que también pueda instalarse la Junta Receptora de Votos. Artículo 164, párrafo 1°.

Reclamaciones: de los fiscales de los partidos políticos; requisitos y formalidades para presentarlas. Artículo 216.

Recurso de Amparo Electoral: 1.-Garantiza el ejercicio de los derechos electorales previstos en la Constitución y en los tratados internacionales, en la ley, los reglamentos y los estatutos de los partidos políticos con motivo de la actividad electoral, se tramitará según lo dispuesto en el Código Electoral y, en su defecto, según el procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Es una atribución del Tribunal. Artículo 12, inciso e). 2.- Es parte del contenido de las atribuciones de la jurisdicción electoral. Artículo 220, inciso a). 3.- Doble naturaleza del (...) como derecho fundamental y como mecanismo de tutela de los derechos y libertades político-electorales. Artículo 225. 4.- Acciones, omisiones, actuaciones, actos arbitrarios e interpretación y aplicación erróneas de normas contra las que procede el (...). Artículo 225, párrafo 2°. 5.- Las decisiones de los organismos electorales inferiores no se tramitan mediante el (...). Artículo 225, párrafo 2° in fine. 6.- Si en el (...) el recurrente es un representante del partido, la audiencia la contestará un suplente. Artículo 226 in fine. 7.- Legitimación para interponer el (...). Artículo 227. 8.- Plazo para interponer el (...). Artículo 228. 9.- Para interponer el (...) no es necesario agotar los mecanismos de impugnación internos pero ejercitarlos suspende el plazo de interposición. Artículo 229. 10.- Efectos suspensivos del (...); excepciones. Artículo 230. 11.- Recepción del (...) fuera de las horas normales de despacho y en días feriados o de asueto. Artículo 231.

Recurso de Apelación Electoral: 1.- Es parte del contenido de las atribuciones de la jurisdicción electoral. Artículo 220, inciso d). 2.- Las actuaciones de los organismos electorales inferiores se combaten mediante el (...). Artículo 225, párrafo 2° in fine. 2.- El (...) cabrá contra los actos que dicten el Registro Electoral, las Juntas Electorales, el funcionario encargado de autorizar las actividades en lugares públicos, las delegaciones cantonales de policía y cualquier otro funcionario, dependencia del Tribunal o persona con potestades decisorias o cualquier persona que colabore en la función electoral.

Artículo 240.- 3.- Término para la interposición del (...) e instancia ante la cual se debe presentar. Artículo 241. 4.- En el caso de las Juntas Electorales, el (...) se interpone directamente ante el Tribunal. Artículo 241. 5.- Tramitación del (...). Artículo 242. 6.- Efecto no suspensivo del (...) y medidas de conservación y seguridad que se pueden adoptar. Artículo 243. 7.- Diligencias probatorias que se pueden practicar en el trámite del (...). Artículo 244. 8.- Legitimación para interponer el (...). Artículo 245.

Recurso de Apelación por Inadmisión: El que se puede formular contra resoluciones que denieguen ilegalmente el recurso de apelación electoral, aplicando analógicamente las reglas de los artículos 583 y siguientes del Código Procesal Civil. Artículo 242, párrafo 2°.

Recursos: 1.- Conocer en alzada los (...) que procedan contra las resoluciones que dicten los organismos electorales, es atribución del Tribunal. Artículo 12, inciso o). 2.- El ejercicio de los (...) internos y jurisdiccionales, para combatir acuerdos del partido, contrarios a la ley o a los estatutos, debe asegurarse en ese cuerpo normativo. Artículo 53°, inciso e).

Referendos: organizar los (...) y los plebiscitos previstos en los artículos 105 y 168 de la Constitución Política y hacer la respectiva declaratoria, es atribución del Tribunal. Artículo 12, inciso p).

Reformas Electorales: corresponde al Tribunal promover las (...) que estime necesarias y colaborar en la tramitación legislativa de los proyectos relacionados con esa materia. Artículo 12, inciso m).

Regidor(a): 1.- La elección de un o de una (...), es requisito para financiar a los partidos en procesos electorales municipales. Artículo 99. 2.- Cómo llenar vacantes del cargo de (...). Artículo 207.

Régimen Económico de los Partidos Políticos: vid. Partidos Políticos, Patrimonio de, acepción 2°.

Registro Civil: 1.- es un organismo electoral. Artículo 4. 2.- Tendrá las funciones que le señalen la Constitución, las leyes y el Código Electoral. Artículo 29. 3.- Prepara las listas provisionales de electores. Artículo 152. 4.- Pone a disposición de los partidos una copia del padrón actualizado. Artículos 152, párrafo 2°, y 154, párrafo 3°. 5.- Podrá utilizar medios que permitan divulgar el padrón electoral. Artículo 154, párrafo 5°. 6.- Establece el número de Juntas Receptoras de Votos en cada distrito y el número máximo de electores por cada Junta. Artículo 155, párrafo 2°.

Registro de Partidos: llevarlo es función del Registro Electoral. Artículo 28.

Registro de Proveedores: vid. rubros que componen los diferentes tipos de gastos de los partidos en Liquidación de Gastos, acepción 7°.

Registro Electoral: 1.- Naturaleza, integración, y recurribilidad de sus decisiones. Artículo 26. 2.- Funciones. Artículo 28. 3.- Integración del (...). Artículo 27. 4.- Aplicación supletoria de las normas del Registro Civil al Registro Electoral. Artículo 27, párrafo 2°. 5.- Actos inscribibles y oponibilidad de las inscripciones del (...). Artículo 28. 6.- Dicta las resoluciones de inscripción de los partidos políticos. Artículo 60. 7.- No inscribirá partidos, estatutos, ni renovará la inscripción de partidos que incumplan los principios de igualdad, no discriminación, paridad y el mecanismo de alternancia de las estructuras partidarias, ni reconocerá la validez de acuerdos que violen estos principios. Artículos 148, párrafo 4° y 60, párrafo 5°. 8.- Resuelve la impugnación de la legitimidad de las firmas de adhesión. Artículo 64. 9.- Se pronuncia sobre las objeciones en la inscripción de partidos políticos. Artículo 65. 10.- Inscribe partidos políticos fuera de término por causas atribuibles a la administración electoral. Artículo 66. 11.- Cancela la inscripción de los partidos que no participen, o no obtengan en la elección respectiva, un número de votos válidos igual o superior al número de adhesiones exigidas por el Código Electoral. Artículo 68. 12.- Publica en La Gaceta un extracto del pacto de fusión o absorción de partidos. Artículo 79. 13.- En la solicitud de inscripción de un pacto de fusión plena, resuelve y ordena la cancelación de los partidos fusionados e inicia el trámite de inscripción del nuevo partido. Artículo 80. 14.- El pacto de coalición de partidos debe presentarse ante el (...) para que éste anote o cancele -en el margen de la inscripción- lo que corresponda. Artículo 85. 15.- En caso de nominación simultánea prohibida de candidaturas a una Diputación, el (...) inscribirá una de las nominaciones consultando la voluntad del candidato, o lo hará a su arbitrio si no obtiene manifestación de parte de éste. Artículo 148, párrafo 3°. 16.- No inscribirá nóminas de elección popular que incumplan la participación paritaria o alterna. Artículo 148, párrafo 4°. 17.- Para ilustrar a los electores sobre el modo de votar, el (...) proporcionará las facilidades necesarias con la debida anticipación. Artículo 170, párrafo 2°.

Registros Contables: vid. rubros que componen los diferentes tipos de gastos de los partidos en Liquidación de Gastos, acepción 7°.

Reglamento: 1.- para la emisión del voto: el Tribunal tomará en cuenta en el (...) excepciones para garantizar el derecho al sufragio de personas con discapacidad y adultos mayores. Artículo 178. 2.- De los Tribunales de Ética y Disciplina: corresponde proponerlo al Comité Ejecutivo Superior del partido y lo aprueba la asamblea de mayor rango. Artículo 73, párrafo 1°. 3.- Del Tribunal de Elecciones Internas: lo aprueba la asamblea de mayor rango del partido. Artículo 74, párrafo 2° 4.- Para la emisión del voto. Artículo 169.

Reglamentos: los (...) de los partidos políticos conforman su régimen jurídico. Artículo 49.

Reglamentos Autónomos de Organización y Servicio: los (...) de los organismo electorales, los dicta el Tribunal. Artículo 12, inciso ñ).

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones: puede dictarlos el Tribunal, en orden a dirigir, organizar y vigilar los actos relativos al sufragio. Artículo 12, inciso a).

Reglamentos, Directrices y Circulares emitidos por el Tribunal: integran el orden de la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico electoral. Artículo 3, inciso d).

Religión, Motivos de: vid. Propaganda, acepción 2°.

Religiosas, Creencias: vid. Propaganda, acepción 2°.

Remiso: en el ejercicio del cargo de miembro de una junta receptora de votos. Artículo 290, inciso a).

Remanente: vid. Artículo 107, párrafo 6°.

Renuncia: 1.- De los candidatos a Diputados, Regidores y Concejales, después de la inscripción y antes de la votación. Vid. Vacante, acepción 2°. 2.- De los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República debidamente designadas. Vid. Vacante, acepción 5°. 3.- De los candidatos a Alcalde y Síndico Municipal. Vid. Vacante, acepción 6° 4.- De los Síndicos, Intendentes, Concejales de Distrito y Miembros de los Concejos Municipales de Distrito. Artículo 253, párrafo 1°, y 257. 5.- Es causal de cancelación de credenciales. Vid. Cancelación o Anulación de Credenciales. Artículo 257.

Represalias: las (...) son agravantes cuando se emplean para determinar el voto de los trabajadores asalariados. Artículo 279, inciso b).

Representantes: el número de (...) a una Asamblea Constituyente, a la Asamblea Legislativa y a los concejos municipales y de distrito estará dispuesto en el Decreto de Convocatoria. Vid. Decreto de Convocatoria.

Representantes de los Partidos Políticos: pueden solicitar que las sesiones del Tribunal sean públicas. Artículo 19, inciso b).

Representantes Sectoriales: de los partidos. Vid. Órganos u Organismo del Partido, acepción 4°.

Requerimiento Formal: lo dirige el Tribunal a los tesoreros de los partidos en relación con las auditorías sobre el financiamiento privado; su

desatención o el suministro de datos falsos acarrear pena de prisión. Artículo 276, inciso c).

Reservas de Crédito: durante el año anterior al día en que deba tener lugar una elección, las oficinas de gestión presupuestaria deberán tramitar, en el término máximo de cinco días naturales, las solicitudes de mercancías y (...) que formule el Tribunal, sin entrar a calificar la conveniencia u oportunidad del gasto. Artículo 304, párrafo 1°.

Resolución: 1.- El derecho a conocer toda (...) que comprometa al partido o a sus órganos, debe asegurarse en los estatutos. Artículo 53, inciso g). 2.- (...) de conflictos internos en las coaliciones. Artículo 84, inciso f).

Resoluciones de Fondo: en las (...) del Tribunal, para los casos determinados por el artículo 102 incisos 3, 4 y 5 de la Constitución Política, así como en las resoluciones definitivas de carácter jurisdiccional, se requiere la asistencia de todos los Magistrados que lo integran. Artículo 14, inciso c).

Resoluciones del Tribunal: 1.- Quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva, salvo que se disponga lo contrario. Artículo 23, párrafo 1°. 2.- La desobediencia parcial o total a las (...) es constitutiva del delito de desobediencia. Vid. Desobediencia, Delito de, acepción 2°.

Responsabilidad Civil Solidaria: cuando se imponga pena de multa a algún miembro de un órgano partidario, por conducta en el ejercicio de su cargo en el partido, ello acarreará (...) de la respectiva agrupación política. Artículo 299.

Resultado de la Elección: 1.- Quien sea designado Presidente de la Junta Receptora de Votos, está obligado, y es responsable, de comunicar al Tribunal breve y fidedignamente el (...) Artículo 183. 2.- Las instituciones y las empresas públicas encargadas de las comunicaciones, deberán prestar al Tribunal toda la colaboración que requiera para transmitir ágil, gratuita y rápidamente el (...). Artículo 183, párrafo 2°. 3.- Omitir comunicar el (...) al Tribunal es delito electoral. Artículo 271, inciso a).

Resultado Electoral: 1.- Es parámetro para descontar gastos del proceso electoral y condición en los pactos de coalición. Vid. Financiamiento Anticipado y artículo 84, inciso d) y 98, párrafo 2°. 2.- La demanda de nulidad del (...) es parte de las atribuciones de la jurisdicción electoral. Vid. Nulidad, acepción 1°.

Ruta Asignada: en modalidad de autobuses. Vid. Transporte, Servicio Público de.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Sala Constitucional: el Tribunal interpreta el ordenamiento jurídico electoral, sin perjuicio de las atribuciones de la (...) en materia de conflictos de competencia. Artículo 12º, inciso c).

Salario Base: 1.- se entenderá como salario base el establecido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas. Artículo 295. 2.- Es la base de cálculo para la imposición y determinio de multas por publicación extemporánea de propaganda y encuestas. Artículo 286.

Sanciones: es obligación estatutaria consignar las (...) para los miembros del partido. Artículo 52, inciso s).

Santo: jueves y viernes. Se impondrá multa de dos a diez salarios base al director o el encargado del medio de comunicación que autorice la difusión o la publicación de propaganda electoral durante estos días, cuando se trate de elecciones internas de los partidos políticos. Artículo 286, inciso c).

Secreto del Voto: vid. Voto, Secreto del.

Segunda Planta: es prohibida la habilitación de recintos electorales en una (...). Vid. Discapacidad, Personas con, acepción 2º.

Sentencia: 1.- No se consideran electores quienes tengan suspendido el ejercicio de sus derechos políticos por (...) firme. Artículo 144, inciso b). 2.- Pese a la irrecurribilidad de las (...) del Tribunal, éstas podrán ser aclaradas o adicionadas cuando sea necesario para dar cabal cumplimiento al contenido del fallo. Artículo 223. 3.- En la Acción de Nulidad de Acuerdos Partidarios, contestada la audiencia por parte del partido político recurrido, o vencido el plazo concedido para ésta, el Tribunal dictará (...) definitiva. Artículo 239. 4.- Las (...) deben dictarse antes de la Declaratoria de Elección. Artículo 252.

Servicio Exterior: prohíbese a los miembros activos del (...) participar en actividades de los partidos políticos. Artículo 146, párrafo 2º.

Servicio Postal: vid. Franquicia.

Servicio Público: de Transporte. Vid. Transporte, Servicio Público de.

Servicio Voluntario: el Tribunal estimulará el (...) en las Juntas Receptoras de Votos. Artículo 41, párrafo 4º.

Servicios: 1.- Los (...) que, durante el período electoral, sean necesarios para cumplir con la organización podrán adquirirse mediante contratación directa. Vid. Contratación Directa. 2.- El Tribunal dispondrá del Fondo General de



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Elecciones, a fin de adquirir bienes y (...) necesarios para la organización de las elecciones y los procesos consultivos. Artículo 25.

Servicios Bancarios: los partidos políticos podrán utilizar los (...) que consideren oportunos. Artículo 122.

Servicios de Propaganda Electoral: Los (...) sólo pueden prestarlos las empresas inscritas ante el Tribunal. Vid. Propaganda Electoral, acepción 4°.

Servicios No Esenciales, Suministro de: el Tribunal podrá cobrar por el (...), tales como publicaciones, boletines y capacitaciones que haya producido, salvo a los partidos políticos. Artículo 24.

Servicios Profesionales: Vid. Contador Público Autorizado, acepción 3°.

Servicios Públicos: 1.- Los recursos económicos que se generen al amparo del Fondo Específico del Tribunal, se destinarán a mejorar la prestación de los (...) que son de su exclusiva competencia. Artículo 24, párrafo 2°. 2.- Se exceptúan los (...) esenciales de la prohibición relativa a la información publicitaria sobre obra pública. Artículo 142.

Servidores del Estado: las denuncias concernientes a parcialidad política de los (...) en el ejercicio de sus cargos, o por la participación en actividades político-electorales de funcionarios públicos a quienes les esté prohibido ejercerlas, se formularán ante el Tribunal. Artículo 265.

Sesión Pública: 1.- La que celebran las Juntas Receptora de Votos para abrir los paquetes de documentación y material electorales. Requisitos para celebrarla. Artículo 161. 2.- De los organismos electorales y que presencian los fiscales de los partidos. Artículo 215.

Sesiones: 1.- Ordinarias y extraordinarias del Tribunal; forma de convocarlas. Artículo 18. 2.- Las (...) del Tribunal son privadas. Excepciones. Artículo 19. 3.- El Tribunal llevará un registro de actas de sus (...). Artículo 22, párrafo 1°.

Signo Externo: la producción y distribución de cualquier (...) que el partido utilice en sus actividades, es un tipo de gasto. Vid. Gastos, acepción 1° y artículo 94, inciso b).

Símbolos Patrios: no se admitirán como elementos distintivos de un partido, los (...). Artículo 55, párrafo 1°.

Síndicos: 1.- elección de; vid. Mayoría Relativa. 2.- Cancelación de credenciales de (...). Vid. Cancelación o Anulación de Credenciales.

Sistema Bancario Nacional: 1.-Únicamente ante entidades del (...) pueden rendir los partidos garantías líquidas. Vid. Financiamiento Anticipado, acepción 4°. 2.- Los bancos del (...) pueden comprar, vender y recibir bonos como pago de obligaciones. Vid. Bonos, acepción 7° y artículo 112. 3.- Las operaciones en el (...) respaldadas con certificados de cesión deberán reportarse al Tribunal; sus términos y condiciones serán públicos. Vid. Certificados, acepción 5°. 4.- Responsabilidades de los bancos del (...) en el control de depósitos por concepto de financiamiento privado. Vid. Financiamiento Privado, acepción 6°. 5.- Los fondos provenientes de donaciones, contribuciones o aportes privados que reciban los partidos deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del (...). Deberes de los bancos del (...) al acreditar donaciones. Artículo 122, párrafo 2°. 6.- En caso de que se realice una contribución en contra de lo establecido en el Código Electoral el banco que reciba la contribución deberá congelarla e informar al Tribunal. Artículo 298.

Sociedad Democrática, Representativa, Participativa e Inclusiva: reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano. Artículo 2, párrafo 1°.

Solicitud de Mercancías: durante el año anterior al día en que deba tener lugar una elección, las oficinas de gestión presupuestaria deberán tramitar, en el término máximo de cinco días naturales, la (...) y reservas de crédito que formule el Tribunal, sin entrar a calificar la conveniencia u oportunidad del gasto. Artículo 304, párrafo 1°.

Sondeos de Opinión: vid. Censo.

Sufragio, Actos relativos al: organizarlos, dirigirlos y vigilarlos es atribución del Tribunal. Artículo 12, inciso a).

Sufragios: la obtención del 4% de los (...) válidamente emitidos, es requisito para el financiamiento de partidos en procesos electorales municipales. Artículo 99.

Sufragio, Pureza del: vid. Votación, acepción 7.

Sujetos de Derecho Público o Privado: el Tribunal podrá contratar con (...) el suministro electrónico con fines comerciales, de la información contenida en sus bases de datos. Artículo 24.

Sujetos Públicos o Privados: el recurso de amparo electoral procede también contra (...). Artículo 225, párrafo 2°.

Suplantación: 1.- de Fiscales: vid. Fiscales, acepción 10°. 2.- De un miembro de una Junta Receptora de Votos, vid. Junta Receptoras de Votos, acepción 18.



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Supremos Poderes, Miembros de los: cancelación de credenciales de los (...). Vid. Cancelación o anulación de credenciales y artículo 222.

-T-

Templos Religiosos: las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas no podrán desarrollarse frente a (...). Artículo 137, inciso e).

Tendencias: vid. Financiamiento Privado, Contribuciones Privadas y Precandidaturas, acepción 2°.

Territorio Nacional: 1.- Vid. Entidades Financieras. 2.- Los requisitos aplicables para ejercer el voto en el (...) son aplicables para ejercerlo en el extranjero. Artículo 188.

Término para concluir el Escrutinio: vid. Cargos de Elección Popular, acepción y Escrutinio, acepción 3.

Tesorería: de los partidos políticos. Vid. también Auditoría. Artículo 12, inciso i).

Tesorería Nacional: 1.- Del Ministerio de Hacienda; autoriza la cuenta de caja única para el depósito de los recursos económicos en el Fondo Específico del Tribunal. Artículo 24, párrafo 2°. 2.- Los recursos del Fondo General de Elecciones se depositarán en la cuenta de caja única del Tribunal y corresponderá a la (...) girar los recursos con la inmediatez que requiera el Tribunal. Artículo 25. 3.- La Tesorería Nacional girará los fondos correspondientes a la contribución estatal. Vid. Liquidación de Gastos, acepción 14°. 4.- Término para que la (...) entregue a los partidos políticos lo que les corresponda por concepto de liquidación. Vid. Liquidación de Gastos, acepción 16°. 5.- La (...) es la entidad encargada del pago de los bonos. Vid. Bonos, acepción 8°. 6.- Para efectos de ejecución del presupuesto del Tribunal, la (...) le girará en efectivo, por bimestres adelantados, los recursos correspondientes que se le asignan en el presupuesto nacional de la República. Artículo 303.

Tesorero: 1.- Es responsable del resguardo de los libros de control contable del Partido. Vid. Libros Contables de los Partidos Políticos y artículo 88, párrafo 2°. 2.- El (...) deberá prestar obligada colaboración y será responsable de la exactitud y veracidad de los datos que suministre. Artículo 121, párrafo 3°. 3.- El (...) debe comunicar al Tribunal la apertura y cierre de la cuenta bancaria única destinada a aportes y donaciones privadas. Vid. Financiamiento Privado, acepción 2°. 4.- El (...) deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, incluso de las tendencias y movimientos e informará al Tribunal cuando este lo requiera. Artículo 123, párrafo 4°. 5.- Toda

contribución deberá canalizarse por medio del (...) del partido. Artículo 125, párrafo 1°. 6.- El (...) ordenará el traslado de los recursos destinados a un candidato o precandidato oficializados, pero estará obligado a incluirlo en sus informes. Artículo 125, párrafo 2°. 7.- La gestión del financiamiento privado está a cargo del (...) del partido. Artículo 126. 8.- El (...) puede autorizar o rechazar a quien se le proponga como encargado de las finanzas por una precandidatura. Artículo 127, párrafo 1°. 9.- El (...) debe reportar al Tribunal las contribuciones en especie que superen el monto de dos salarios base. Artículo 130. 10.- El (...) debe informar trimestralmente al Tribunal sobre las donaciones que reciba el partido; en época electoral debe informar mensualmente, aunque no reciba aportes. Artículo 132. 11.- Elenco de documentos que el (...) debe suministrar como anexo de los informes que rinda ante el Tribunal. Artículo 133, párrafo 2°. 12.- El (...) del Partido deberá ordenar la publicación en octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, de un estado auditado de finanzas y de la de la Lista de Contribuyentes. Vid. Lista de Contribuyentes y Estado Auditado y artículo 135, párrafo 2°. 13.- Será castigado con prisión de dos a cuatro años: el (...), o la persona autorizada por el partido político para administrar los fondos partidarios, que reciba, directa o indirectamente, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, en contravención a lo dispuesto por la ley. Artículo 276, inciso a). 14.- Será castigado con prisión de dos a cuatro años, el (...) que, prevenido por el Tribunal, omita el informe sobre donaciones y contribuciones, lo presente en forma incompleta o lo retrase injustificadamente. Artículo 276, inciso b). 15.- Será castigado con prisión de dos a cuatro años, el (...) que, a requerimiento del Tribunal, no informe de las auditorías sobre el financiamiento privado. Artículo 276, inciso c). 16.- Será castigado con prisión de dos a cuatro años, el (...) que no comunique al Tribunal las contribuciones privadas irregulares o el depósito ilícito en la cuenta del partido. Artículo 276, inciso d). 17.- Será castigado con prisión de dos a cuatro años, el (...) que reciba contribuciones de organizaciones internacionales no acreditadas ante el Tribunal. Artículo 276, inciso e). 18.- Será castigado con prisión de dos a seis años, el (...) que reciba contribuciones anónimas. Artículo 276, in fine.

Tesorero o Tesorera: de los partidos políticos; obligaciones estatutarias del (...). Artículo 52, inciso n).

Testigos: en las denuncias por beligerancia política debe aportarse el nombre de los (...) si los hay, así como sus respectivos domicilios si el denunciante los conoce. Vid. Beligerancia Política, acepción 5° y artículo 267, Inciso d).

Tiempo: para votar. Vid. Votar, acepción 1.

Transgresiones Electorales: vid. Nulidades.

Transparencia, del Proceso Electoral: sea electrónico o impreso el instrumento de votación, se debe garantizar la (...). Artículo 193.

Transporte, Servicio Público de: 1.- Durante la campaña electoral, incluido el día de las elecciones, los concesionarios y los permisionarios de transporte de personas, en la modalidad de autobuses, deberán prestar el servicio como si fueran días ordinarios. Artículo 163. 2.- Se impondrá prisión de dos a doce meses, al concesionario o permisionario de (...) remunerado de personas, o a su representante, en la modalidad de autobuses con ruta asignada que ordene suspender o desmejorar el servicio el día de las elecciones. Artículo 277.

Traslado: solicitud de (...) electoral, para emitir el voto en el extranjero. Artículo 190.

Tratados Internacionales: vigentes; integran el orden de la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico electoral. Artículo 3.

Tribunal: de cinco miembros; cómo, para qué y durante cuánto tiempo se integra. Artículo 13, párrafo 4°.

Tribunal de Elecciones Internas: Los partidos políticos deberán, de acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo 98 de la Constitución Política, crear un (...) que garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Artículo 74, párrafo 1°.

Tribunal Supremo de Elecciones: 1.- Es un organismo electoral. Artículo 4. 2.- Atribuciones. Artículo 12. 3.- 3.- Representación Legal del (...): le corresponde ejercerla al Presidente. Artículo 20, inciso d).

Tribunales de Ética y Disciplina: de los partidos políticos; determinación de su integración, nombramiento, atribuciones, competencias, procedimientos y sanciones. Artículo 73.

Tribunales Penales: 1.- Cuando se denuncien los hechos contemplados en el artículo 63 de la Ley sobre la zona marítimo terrestre, el Tribunal resolverá una vez que los (...) dicten el respectivo pronunciamiento. Vid. Cancelación o Anulación de Credenciales, acepción 8°. 2.- Los (...) son los competentes para conocer de los delitos electorales. Artículo 285.

-U-

Universidades: las (...) y las empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral deberán registrarse ante el Tribunal. Artículo 138, párrafo 1°.

Urna Electoral: la (...) se colocará frente a la mesa de trabajo de la Junta Receptora de Votos. Artículo 165.

-V-

Vacante: 1.- De los Magistrados del Tribunal; cómo llenarla. Artículo 13, párrafo 2°. 2.- Definitiva de diputados y Municipales. Vid. Artículo 207. 3.- De los candidatos a Diputados, Regidores y Concejales, en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad. Artículo 208, párrafo 1°. 4.- De los candidatos a Diputados, Regidores y Concejales, en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad, después de la votación. Artículo 208, párrafo 3°. 5.- De los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República. Artículo 208, párrafo 3°. 6.- De los candidatos a Alcalde y a Síndico Municipal. Artículo 208, párrafo 3°.

Valija Electoral: iniciado el examen de la documentación de una (...), no se interrumpirá el trabajo hasta que el contenido de la valija se haya escrutado totalmente. Artículo 198, párrafo 2°.

Valores Financieros: la contribución o aporte privado se puede concretar mediante (...). Artículo 120.

Veda Publicitaria: la que se determina a partir de los plazos establecidos en el artículo 286, inciso c). Artículo 289, inciso b).

Vicepresidencia: del Tribunal; condiciones para asumirla, duración del nombramiento y atribuciones. Artículo 20.

Vicepresidente de la República: elección de; vid. Mayoría Relativa.

Violencia: 1.- Es obligación de los miembros de los partidos abstenerse de la (...) en todas sus formas, dirigida a copartidarios o a miembros de otros partidos. Artículo 54, inciso g). 2.- Actos de (...); son agravantes cuando se emplean para determinar el voto de los trabajadores asalariados. Artículo 279, inciso c).

Visado: previo del Registro Electoral. Vid. Libros de Actas de los partidos. Artículo 57, párrafo 1°.

Voluntad del Votante: la (...) es criterio para el determinio de los votos nulos. Artículo 194, inciso e).

Votación: 1.- Operaciones y procedimientos que deben seguir los miembros de las Juntas Receptoras de Votos antes del inicio de la (...). Artículo 167. 2.- El período de la (...) comprende de las seis a las dieciocho horas del día señalado para la elección. 3.- La (...) puede iniciarse después de las seis pero no después

de las doce horas. Artículo 166. 4.- (...) Electrónica: cuando el Tribunal establezca medios de (...) electrónica confiables y seguros y prescinda de las papeletas, garantizará un registro en papel para auditarla. Artículo 169. 5.- Por ningún motivo se interrumpirá la (...) antes del cierre. Artículo 173. 6.- Procedimiento que ha de aplicarse para el cierre de la (...). Artículo 182. 7.- Instrumento de (...): sea impreso o electrónico, debe fijarse en el respectivo reglamento y garantizar la pureza del sufragio. Artículo 193. 8.- Segunda (...): cuando el Tribunal ordene una (...) para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República, ésta deberá llevarse a cabo el primer domingo de abril siguiente. 9.- Resultado de la (...): se certifica a solicitud de los Fiscales de los Partidos Políticos. Artículo 216, inciso d). 10.- Sobre el mensaje con el resultado de la votación por junta receptora. Vid. Mensaje. 11.- Es válida la (...) de una Junta de la cual haya formado parte un miembro sin cumplir con las condiciones de ley. Artículo 248. 11.- Alterar la (...) para favorecer o perjudicar a una partido político, es delito electoral. Artículo 272, inciso d). 12.- Impedir la apertura de la (...), interrumpirla u obstaculizarla, es delito electoral. Artículo 272, inciso h)

Votación, Recintos de: 1.- El Tribunal dispondrá en cada caso cuántos (...) habrá en cada Junta Receptora de Votos. Artículo 164. 2.- Nadie podrá ingresar a los (...) portando armas. Vid. Armas.

Votación, Registro de la: vid. Padrón Registro.

Votación, Resultado de la: corresponde a las Juntas Receptoras de Votos comunicar al Tribunal el (...). Artículo 40, inciso f).

Votar: 1.- Tiempo para (...). Artículo 178. 2.- El agotamiento del tiempo para (...)es causal de nulidad del voto. Artículo 194, inciso g).

3.- Más de una vez; es delito electoral. Artículo 272, inciso a). 3.- Sin tener derecho o suplantando a otro, es delito electoral. Artículo 272, inciso b).

Votar, Manera de: 1.- Es prohibido intervenir con los electores en el local de la Junta Receptora de Votos, salvo instrucciones generales sobre la (...) que podrá darles el Presidente. Artículo 170. 2.- Con el propósito de que los partidos ilustren a los electores sobre la (...) la Dirección del Registro Electoral proporcionará las facilidades necesarias con anticipación. Artículo 170. 3.- **Sobre la (...):** recibidas las papeletas, el elector no podrá salir del local electoral sin depositarlas en las urnas. Artículo 179. 4.- (...) de las personas con discapacidad visual o que requieran asistencia. Artículo 181.

Votar, Tiempo para: 1.- Lo establece el Tribunal vía reglamento. Artículo 178. 2.- Consumido el (...) se instará al elector para que concluya; de no hacerlo se le retirarán las papeletas. Artículo 178.

Voto: 1.- Formas de emitirlo. Artículo 169. 2.- Procedimiento que se debe seguir para que el elector emita el (...). Artículo 177. 3.- Permitir el (...) de quien no tiene derecho o suplantar a un elector, es delito electoral. Artículo 272, inciso e).

Voto, Anulación del: causal de (...) y procedimiento para establecerla. Artículo 180.

Voto de Calidad: en caso de empate en los organismos electorales colegiados, el Presidente tiene (...). Artículo 9, párrafo 2°.

Voto, Costo Individual del: es factor para distribuir la contribución estatal. Artículos 90, inciso a), y 100.

Voto de los Electores: corresponde a las Juntas Receptoras recibir el (...). Artículo 40, inciso c).

Voto en el Extranjero: 1.- los ciudadanos costarricenses podrán ejercer el derecho a emitir su (...) para designar a quienes ocupen la Presidencia y Vicepresidencias de la República, así como para manifestarse en consultas populares; requisitos para ejercerlo, régimen jurídico, reglamentación y delegado del Tribunal para este tipo de voto. Artículos 187, 188 y 189, 190 y 191. 2.- El Tribunal reglamentará los procedimientos, forma de emisión del voto (...), su escrutinio preliminar, medio de transmisión y envío del material electoral que resulte indispensable para la aplicación del (...).

Voto, Secreto del: 1.- El local de votación estará acondicionado en forma tal que siempre se garantice el (...). Artículo 164. 2.- El Tribunal tomará las previsiones necesarias para posibilitar la emisión del voto de personas que tengan dificultades para hacerlo, con salvaguarda, en lo posible, del (...). Artículo 181, párrafo 1°. 3.- Cuando se utilicen medios electrónicos de votación, conteo o escrutinio, el reglamento respectivo deberá asegurar que se preserve el (...). Artículo 186, párrafo 1°. 4.- Incurrir en delito electoral, el miembro de junta receptora de Votos que transgreda el (...). Artículo 272, inciso f).

Votos, Asignación de: Concluido el conteo y la (...) las juntas receptoras trasladarán la totalidad de la documentación electoral y el material electoral a la junta cantonal correspondiente. Artículo 184.

Votos Nulos: 1.- Tipología de los (...). Artículo 194. 2.- Las manchas y borrones en la papeleta no anulan el voto. Artículo 195. 3.- El motivo de anulación de los (...) debe hacerse constar. Artículo 196. 4.- Computar (...) como válidos, es delito electoral. Artículo 272, inciso d).

Votos Válidos: 1.- Se computarán como (...) los que cumplan los requisitos establecidos en el Código Electoral y en las reglamentaciones que emita el



N. ° 10, Segundo Semestre 2010

ISSN: 1659-2069

Tribunal. Artículo 193. 2.- Alterar (...) para provocar su nulidad, o dejar de computarlos a un partido o candidato, constituye delito electoral. Artículo 272, inciso d).

Votos, Cómputo y Asignación de: con la asistencia de un fiscal de cada partido y los observadores acreditados, si los hay, la Junta Receptora de Votos procederá al cierre de la votación y al (...). Artículo 182.

-Z-

Zona Marítimo Terrestre: 1.- Cancelación o Anulación de Credenciales por afectación de la (...) y Ley de la (...). Vid. Cancelación de Credenciales, acepción 8°. 2.- Cuando se denuncien hechos contemplados en el artículo 63 de la Ley sobre la (...), el Tribunal lo comunicará a la Procuraduría General de la República, a fin de que ésta investigue el asunto y eventualmente ejerza la respectiva acción penal. Vid. Procedimiento Administrativo, acepción 3°. 3.- Cuando se denuncien los hechos contemplados en el artículo 63 de la Ley sobre la (...), el Tribunal resolverá una vez que los Tribunales Penales dicten el respectivo pronunciamiento. Vid. Tribunales Penales.